

2,137



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

**INEFICACIA DE LA ACCION PENAL, EN LA TUTELA
DE LOS DERECHOS DE FAMILIA, EN CASO DEL
DEBITO DE ABANDONO DE HOGAR**

T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
QUE PRESENTA :
CARLOS HERNANDEZ MENDOZA

MEXICO.

1989



FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Nuestra sociedad mexicana desde la época colonial, ha sufrido como una plaga que la destruye el delito que por mucho tiempo se denominó "abandono de hogar", lo que en realidad no es otra cosa que el abandono de los familiares dejándolos en estado de necesidad, lo cual ha constituido una preocupación constante por erradicar ese gran mal y es por eso que los derechos y obligaciones de la familia han ido apareciendo en las legislaciones cuyo objetivo es evitar el desamparo de las familias ante las conductas antijurídicas de los individuos, quedando protegidas tanto por el derecho privado como por el derecho público. De ahí que el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Penal para el Distrito Federal son los que se encargan directamente de la tutela del Derecho de Familia, el primero dentro del derecho privado y el segundo dentro del derecho público. Estos derechos se coadyuvan para proteger la célula de la sociedad, para evitar que se disgregue y caiga en la promiscuidad, mas al Código Penal le corresponde proteger a la familia, para que en lo posible se evite el daño que ocasiona la conducta del que abandona a sus familiares, exponiéndola a sufrir el daño físico y moral.

Es lamentable que a pesar del progreso en la legislación penal no se ha podido encontrar la fórmula que permita ayu-

dar a que se disminuya la comisión del delito mencionado, - porque en ella se encuentran fisuras, por donde puede evadir su responsabilidad el inculcado; por ejemplo; el que no se tome en cuenta a los concubinos y a los padres incapacitados, otra sería la baja penalidad para la comisión de este delito, la dualidad para perseguir éste (por querrela y de oficio), o como en el caso de no tomar en cuenta la familia que tiene el artículo 336, en donde dice "el que sin - motivo justificado abandone" ;Porque nada justifica el abandonar a la familia!

Para que disminuya este delito, es necesario que se realicen algunas modificaciones a la legislación penal y no solo a la del Distrito Federal, sino aún a la del Estado de México. Pero también hay que lograr que se agilice la tramitación administrativa, para que la familia no quede desprotegida por mucho tiempo.

Otro punto importante por lograr, es el de encontrar la forma de lograr forjar mejores jurisconsultos mediante una educación especial.

También es importante que se pueda lograr la participación de los terceros parientes, para proteger a la familia abandonada, por lo menos hasta que se pueda obligar al culpable a cumplir con su obligación.

C A P I T U L O N ° . I

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE EL DERECHO DE FAMILIA Y EL -
ABANDONO DE ESTA.

- a).- El origen de la familia;
- b).- En el Derecho Romano;
- c).- En el México Prehispánico;
- d).- En el Derecho Positivo Mexicano.

C A P I T U L O N ° . I

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE EL DERECHO DE FAMILIA Y EL —
ABANDONO DE ESTA.

a).- EL ORIGEN DE LA FAMILIA.

Desde que el hombre aparece en este mundo, se ha preocupado por brindarse protección mutua, dado que en aquel principio se enfrentó a una multiplicidad de problemas, tanto sociales, como económicos. Se agrupó en diversas formas dando origen a las manifestaciones de solidaridad humana y como consecuencia a la familia, ésta, al transcurrir el tiempo ha sufrido una evolución que empieza desde su origen prehistórico, a partir de ese momento ha sido un elemento que no permanece pasivo, sino por el contrario, como dice Morgan — que la familia (1).- "pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto". Dentro de esa evolución se reconocen tres etapas que son: 1) prehistórica, 2) antigua, y 3) actual.

(1).- Federico Engels citando a L.H. Morgan.- El origen de la familia y el Estado.- 8a. Edición.- Ediciones Quinto Sol S.A.- México, D.F.- 1985.- Pág. 218.

1.- Familia prehistórica.- Al hablar de ésta, es remontar--
nos al comienzo de los comienzos de la humanidad en que los
individuos se agruparon con fines más bien de índole socio-
económicos, creando la primera manifestación social conoci-
da como la horda promiscua, dentro de la cual no existían -
obstáculos en cuanto a las relaciones sexuales, a tal grado
que lo realizaban a la luz pública, sin entender su conse--
cuencia. El sociólogo Felipe López Rosado dice que, (2).- -
"el hombre primitivo ignoraba que es el contacto del hombre
lo que fecunda a la mujer. El primitivo no puede inferir -
que la causa del nacimiento de un niño sea un acto que se -
efectuó nueve meses atrás." Por lo que no fue lo biológico_
lo que unió a los seres primitivos si no el deseo de prote-
gerse y ayudarse mutuamente.

Posteriormente esta horda promiscua tiene una evolución_
importante, que es la aparición de la familia consanguínea,
en la que encontramos que el comercio sexual se realiza en-
tre consanguíneos; (3).- "hermanos, primos y tíos, siendo -

(2).- Felipe López Rosado.- Introducción a la Sociología .-
19a. Edición.- Editorial Porrúa.- México, D.F.- 1970 .- -
Pág. 71.

(3).- Federico Engels.- El origen de la familia y el Estado
Ba. Edición.- Ediciones Quinto Sol, S.A.- México, D.F.- -
1970.- Pág. 32.

entre éstos maridos y mujeres recíprocos; sólo quedan excluidos los ascendientes y descendientes, que están libres a la vez de derechos y obligaciones", por así decirlo, del matrimonio, que sólo se dan en los cónyuges consanguíneos, los cuales son padres de todos los niños a la vez.

Más tarde se da un paso de mayor trascendencia con la aparición de los matrimonios por grupos, siendo un ejemplo de éstos la familia punalúa, dentro de ésta encontramos que un grupo de hermanas de una gens se unía con otro grupo de hermanos de otra gens, excluyendo de la relación sexual a los hermanos y hermanas uterinos, que posteriormente se generaliza a los parientes colaterales, desapareciendo así los matrimonios consanguíneos trayendo como consecuencia el origen de una raza fuerte, tanto física como mental. No se podía aún determinar la paternidad de los hijos por no tener noción de quién los engendró, por lo tanto quedaban bajo la responsabilidad de la gens a la que pertenecía la madre. (4).- "Aún cuando todos eran considerados como hijos de todas las madres, siempre existía un vínculo distintivo entre la madre uterina y su hijo; vale decir, que sólo se reconocía la descendencia por vía femenina a lo que Bachofen denomina Derecho Materno".

(4).- Leandro Azuara Pérez.- Sociología.- 4a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1980.- Pág. 227.

2.- La familia antigua.- Esta tiene su origen cuando aparece la familia sindiásmica, en la que predominó la economía doméstica comunista, a cargo de la mujer, se puede decir que fue la época en que la mujer gozó de grandes prerrogativas y gran respeto, no sólo fue libre, si no que se le tuvo en un plano superior, dando como resultado, la organización familiar matriarcal, dentro de ésta, la autoridad familiar residía en la madre como menciona Leandro Azuara, que algunos antropólogos sostienen (5).- "que es precisamente el origen de la organización de la familia", Federico Engels indica que era sumamente estricta y lo dice así:

(6).- "Habitualmente, las mujeres gobernaban en la casa; las provisiones eran comunes; ¡Desdichado del pobre marido o amante que era demasiado holgazán o torpe para aportar provisiones a la comunidad... porque la casa se convertía en un infierno para él... La mujer constituía una gran fuerza dentro de los clanes." Sin embargo, esto tiene su fin cuando el hombre al darse cuenta, de que podía realizar los trabajos de agricultura y de otras actividades económicas,

(5).- Leandro Azuara Pérez.- Sociología.- 4a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1980.- Pág. 227.

(6).- Federico Engels.- Ediciones Quinto Sol, S.A.- México, El origen de la familia y el Estado.- 8a. Edición.- Pág.41 1985.

se apodera de ellas desplazando a la mujer colocándola en un plano inferior, surgiendo así el patriarcado, donde va a ser el hombre ahora quien gobierne la familia juntamente con la economía, desde entonces la descendencia sucesoria, será por vía paterna. La mujer fue sometida a tal grado que será usada como objeto de reproducción, de placer, tal como lo van a demostrar griegos y romanos en épocas posteriores.

b).- EN EL DERECHO ROMANO.

(7).- "Roma: La sola palabra, que reverbera como una -- campanada, evoca imágenes de legiones en marcha y generales victoriosos, de naciones cautivas y templos resplandecientes en que el humo del incienso sube desde las aras ensangrentadas hasta los dioses de la Ciudad Eterna. Es una visión de grandeza intemporal, a la vez cruel y sublime, creada por hombres que rompieron el molde meramente humano. Y -- sin embargo, los rostros que nos miran desde la piedra tallada no pertenecen a semidioses sino a hombres corrientes, escuánimes y de creencias sencillas, que no disimulaban sus arrugas ni ocultaban sus máculas. Millones de manos como -- éstas, encallecidas por la labor, elevaron a Roma hasta los cielos y forjaron el Imperio, estado universal en que razas tan diversas como los toscos bretones y los refinados sirios convivían en paz, armonía, prosperidad e igualdad ante la ley".

Un pueblo con estas características no podía haber llegado a alcanzar su grandeza, de no haber existido dentro de -- éste "la familia", base fundamental que constituyó su esen-

(7).- Emilio Alvarez.- Tablas Sinópticas del Derecho Romano Comentando a Josefa Stuart.- 2a. Edición.- Edición fascimular.- Asociación Nacional de abogados.- México.- 1980.Pág.1

cia forjadora. Heredero de la cultura griega, adopta en su inicio la misma institución de ésta, basada estrictamente - en el "patriarcado", adoptando el tipo agnaticio, que sólo reconoce la línea paterna, tanto para determinar la autoridad, como para los fines del Derecho, el ejemplo claro lo da Margadant, que dice, (8).- "Sólo el parentesco por línea paterna cuenta en Derecho. A consecuencia de ello cada persona tiene solamente dos abuelos: los paternos. Los hermanos uterinos no son hermanos", por lo que se deja sobreentendido que sólo serán hermanos los que descienden del mismo padre.

La domus o la gens, cuyo significado equivale en su esencia a la familia, estaba integrada por las familias de los hijos del patriarca. Su constitución estaba formada por:

- a) El pater familias;
- b) La madre;
- c) Los hijos varones solteros o casados;
- d) Las esposas de los hijos casados;
- e) Los esclavos y
- f) Los clientes.

(8).- Guillermo Florís Margadant S.- El Derecho Privado Romano.- 9a.- Edición.- Editorial Esfinge, S.A.- México, D.F.- 1979.- Pág. 195.

(9).- "El pater familias, considerado como el centro de la domus romana, era dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes y titular de los 'iura patronatus' sobre los libertos. Tiene la patria potestad sobre los hijos y nietos, vasto poder sobre la propia esposa, aún sobre las nueras casadas cum manu", también era juez y sacerdote dentro del hogar, era quien gozaba de plena capacidad de goce y de ejercicio, por lo que todos los integrantes del núcleo familiar dependían de él.

Mientras que al hombre se le otorgan todas las prerrogativas, a la mujer sólo se le proporcionó el título honorífico de mater familias, lo que le trajo el respeto y amor de sus hijos y del resto de la familia, mas no gozaba de ninguna libertad, ni capacidad jurídica, entre ésta última se encuentra como ejemplo el de no tener derechos adquiridos sobre los bienes del marido y que además si el marido lo deseaba podía no dejarle nada de herencia.

Los niños fueron parte fundamental de la domus, ya que de la educación y protección de éstos dependía la preservación y engrandecimiento de Roma, por lo que siempre fueron bien recibidos en los hogares y esto se debía a que el pue-

(9).- Guillermo Florís Margadant S.- El Derecho Privado Romano.- 9a. Edición.- Editorial Esfinge, S.A.- México, D.F.- 1979.- Pág. 195.

blo romano se extendía en gran manera y se necesitaban para crear más ciudadanos de su misma raza, para que sirvieran - tanto en el ejército, como en la administración de las provincias conquistadas, aunado a ésto el acrecentamiento de - un férreo nacionalismo que consistía en que sólo los roma-- nos podían tener el mando y gran amor por su pueblo. Preferían en gran manera a los hijos varones, aunque sin despreciar a la mujer ya que sería quien trajera en el futuro nuevos seres. Lo único que se puede decir en contra es que al ser que nacía deforme , el padre a semejanza de los griegos, tenía el derecho a exponerlo hasta que muriera sin ayuda, - (10).- "después de ocho días de vida se les consideraba como aceptados y se les incorporaba al clan mediante una ceremonia que se celebraba en el lar doméstico. En este momento se le daba el nombre, que para la mujer consistía en la simple denominación del clan, mientras que a los varones se les designaba por el pronomen o nombre individual, el nomen o cognomen."

Una de las principales preocupaciones de la familia fue la educación del niño, que, en un principio se realizó dentro del ámbito familiar que consistía en inculcar el respe-

(10).- Bernardo Lerner (Director).- Enciclopedia Jurídica.- OMEBA.- Volumen XI.- Editorial Bibliográfica Argentina.- - 1962.- Pág. 989.

to a los mayores, a sus dioses y a su gobierno, este tipo de enseñanza, fue cambiada por la de maestros que enseñaron sistemáticamente lectura, escritura y finalmente retórica, sin olvidar lo castrense.

El pater familias como ya se mencionó tiene la 'patria potestas' (11).- "que consiste en un poder disciplinario, casi ilimitado sobre su hijo", el cual estuvo sometido aún en la edad adulta estando casado. La única forma de dejar de estar bajo potestad, fue por medio de la emancipación y a la muerte del patriarca. Esta institución fue evolucionando a medida que se cambiaron las formas de gobierno y se fue legislando al respecto, por ejemplo, encontramos que en su origen fue un poder establecido en beneficio del padre - en el que encontramos derechos y deberes mutuos; en la época de Marco Aurelio en que se reconoce la existencia de la relación padre-hijo, (12).- "en un recíproco derecho de alimentos", pero conjuntamente con esta obligación-derecho se abarca aparte de lo que en sí es la alimentación, el vestido, casa y educación, no sólo al hijo sino a todos los integrantes de la domus.

(11).- Guillermo Florís Margadant S.- El Derecho Privado Romano.- 9a. Edición.- Editorial Esfinge, S.A.- México, D.F.- 1979.- Pág. 195.

Una de las principales fuentes de la 'patria potestas' - son: las Iustas nuptias", y el concubinato en sentido romano.

Para los romanos fueron importantes estas formas de matrimonio ya que se consideraba que era la base de la consolidación jurídica de la familia, aunque el concubinato con consecuencias jurídicas reducidas en comparación con las justas nupcias, también forman parte de esa consolidación, pero a pesar de la diferencia jurídica entre éstos, tenían elementos comunes como:

(13).- "a). El hecho de tratarse de uniones duraderas y monogámicas de un hombre con una mujer;

b).- Los sujetos tienen la intención de procrear hijos y apoyarse mutuamente en los lances y peripecias de la vida;

c).- Estas uniones no necesitaron formalidades jurídicas o intervención estatal."

Estas fueron antiguas uniones 'vividas', no celebradas en forma jurídica, sin embargo, los matrimonios establecidos por iustas nuptias tenían mayores efectos jurídicos; dentro de los más importantes para nuestro fin encontramos los siguientes:

(13).- Guillermo Floris Margadant S.- El Derecho Privado Romano.- 9a. Edición.- Editorial Esfinge, S.A.- México, D.F.- 1979.- Pág. 207.

- (14).- "1.- Los cónyuges se debían fidelidad;
 2.- La esposa tenía el derecho - y también - el deber de vivir con el marido;
 3.- Los cónyuges se deben mutuamente alimentos, lo cual recaía esencialmente en el marido, ésto basado en - normas que regían al respecto, éstos se determinaban en vista de las posibilidades del que los debe y de las necesidades del que los pide."

Desafortunadamente en este pueblo ya existía también la disolución del matrimonio, aunque una de ellas era natural como lo es la muerte, pero las demás fueron provocadas como en el caso del 'repudium' en el que cualquiera de los cónyuges podía solicitar el divorcio, ésto fue fomentado por algunos emperadores como Augusto, que opinaba (15).- "que así sería más fácil que una unión estéril cediera su lugar a - nuevas uniones que quizá darían más hijos a la patria."

Sin embargo durante el transcurso del tiempo sube al tro Justiniano que trata de restringir el divorcio, inclusi-

(14).- Guillermo Floría Margadant S.- El Derecho Privado Romano.- 9a. Edición.- Editorial Esfinge, S.A.- México, D.F.- 1979.- Pág.210.

(15).- Idem.- Pág. 211.

ve el de mutuo consentimiento, debido a que la familia esta ba perdiendo su cohesión y su importancia, por causa de que (16).- "Los matrimonios se celebraban con carácter transito rio, por conveniencia o por pasión, sin temer que los hijos creasen un vínculo indestructible, ya que los mismos eran - cada vez menos numerosos. Las mujeres buscaban una belleza_ más sexual que maternal" y tal parecía que ya poco importa ba la propagación de la raza, por lo que se encontró con - cuatro clases de divorcio:

- (17).- "a) Por mutuo consentimiento;
- b) Por culpa del cónyuge demandado en los casos ti pificados por la ley;
 - c) Cuando no hay consentimiento mutuo ni causa le gal, castigando al que insiste en el divorcio.
 - d) Bona gratia en caso de impotencia, cautividad - prolongada o conducta inmoral."

Estos tipos de divorcio no se permitieron por ley y - mientras Justiniano estuvo en el poder se respetó, porque -

(16).- Bernardo Berner (Director) Enciclopedia Jurídica.- - OMERA.- Volumen XI.- Editorial Bibliográfica Argentina.- 1962.

(17).- Guillermo Floría Margadant S.- El Derecho Privado mano.- 9a. Edición.- Editorial Esfinge, S.A.- México, D.F 1979.- Pág. 212.

él trató que la familia se consolidara nuevamente como antes, pues se percató de su importancia para fortalecer a la Nación, sin embargo, a su muerte su sucesor se ve presionado para derogar esta ley.

En la vida de Roma en cualquier etapa, con todo y sus problemas, la familia se preocupó por los hijos ya que éstos eran necesarios para el Estado y para la preservación de la raza y el clan.

Encontramos finalmente que el Derecho Romano protegió a la mujer para que no quedara en el desamparo, a pesar de no gozar de derechos, porque desde que vivía en su gens estaba protegida, y cuando casada pasaba a la gens de su marido y bajo la 'patria potestas' del pater familias de la domus a la que pertenecía el esposo, aún en el caso de divorcio en que la mujer regresaba a su gens de origen y por lo tanto bajo la autoridad nuevamente de su padre, quedando así protegida.

Los hijos tampoco se enfrentaron al problema del abandono, dado que generalmente estaban bajo la patria potestas del pater familias de la domus, él que se preocupó porque fueran seres educados tanto en lo cultural como en lo militar, con la tendencia de influir en ellos para que siempre fueran triunfadores, dado que así convenía a los intereses expansionistas del Estado. Las hijas también gozaron de esa protección, sólo que ellas fueron educadas para traer hijos

y ser buenas amas en su hogar a la vez que servir a su esposo.

El abandono de los hijos no se permitía. Baso esto en lo que dice el Lic. Lemus:

(18).- "En Constantino se prohibió al pater familias aban donar a sus hijos, salvo cuando necieran adhuc sanguinolien tus."

Con todo y los grandes cambios dentro del ámbito familiar, con sus altibajos morales, este gran pueblo tuvo su base fundada en la familia, formadas en gens o domus, que constituían la célula fundamental del Estado Romano.

(18).- Lemus García Raúl.- Derecho Romano.- 4a. Edición.--
Editorial LIMS.A.- México, D.F.- 1979.- Pág. 101.

c).- EN EL MEXICO PREHISPANICO.

Ni el pueblo griego ni el romano con toda su grandeza - cultural pudieron superar la magnificencia cultural de los pueblos prehispánicos, los cuales nada tienen que pedir a - aquellos, ya que sin tener contacto con la cultura occidental europea, destacaron entre otras en Filosofía y Derecho, en su forma de gobierno y la organización familiar y en lo socio-económico.

El pensamiento filosófico que creció en forma paulatina en México, encontró su desarrollo dentro del clan familiar, basado esto en el amor que sentían por la vida, la naturaleza y la creencia de una vida después de ésta, originando el respeto mutuo dentro del grupo y su extensión a todo el pueblo, procurándose cuidado, atención y manutención, base de su economía y derecho.

Solamente tomaremos como ejemplos sobresalientes de México a los Aztecas y a los Mayas.

LOS AZTECAS

Hablar del pueblo Azteca, es hablar de una de las culturas más sobresalientes, no sólo de América si no del mundo entero, sus hombres dedicados a la agricultura, tuvieron tiempo para desarrollar el arte, la filosofía, el comercio

y aún la indeseable guerra, que les permitió alcanzar gran extensión territorial; lo que hizo posible que se desarrollaran fue el gran empeño que pusieron en cada una de las cosas que emprendieron, pues a pesar de los grandes obstáculos a que se enfrentaron siempre supieron superarlos, convirtiéndose en una nación fuerte, culta y organizada, bajo una forma de gobierno única por su complejidad en todo el mundo y se encontraba en manos del 'gran tlatoani'.

Para poder comprender a este pueblo hay que penetrar a su mundo cuya historia nos la han facilitado hombres como Soustelle, Garibay, León Portilla, Von Hagen que se basaron en las crónicas de nuestros antepasados como Ixtlilochitl, Tezozómoc, Clavijero y otros. Cada uno de ellos vio la historia desde puntos de vista diferentes, sin embargo, nos dan un panorama amplio para nuestro fin.

Desde la época en que los aztecas decidieron partir del lugar de su origen Chicomostoc, y durante su migración estaban constituidos en clanes en una sociedad que para algunos puede parecer rudimentaria porque fue igualitaria, en la que sólo destacaron por su calidad de sacerdotes (18).--"los que cargaban al Dios Huitzilopochtli", éstos a parte de

(18).-- Jacques Soustelle.- La vida cotidiana de los Aztecas 2a. Edición, 4a. reimpresión.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1980.

oficiar tenían una especie de mando militar sobre la tribu, a la cual guiaron; ellos formaron en (19).- "esa época el embrión de una clase dirigente y el núcleo de un poder." Cada jefe de familia, a la vez guerrero y agricultor, formaba parte del grupo que tomaba las decisiones importantes. Esta sociedad con su forma de gobierno, a fines del siglo XV y principios del siglo XVI convertido ya en un imperio, tiene un cambio notable que se antoja complicado y jerarquizado - que en ambos casos la familia juega un papel muy importante.

El imperio que en un principio fue una tribu que estaba dividida en clanes o calpullis, (20).- los cuales estaban bajo la autoridad del Gran Tlatoani, cada calpulli estaba bajo el mando de un calpullec, que era el jefe electo de por vida, por los habitantes en conformidad con el soberano, el cual era ayudado en la administración y la vigilancia - por un consejo de ancianos llamados huehuetque, quienes tenían la obligación de velar por el bienestar de cada una de las familias que conformaban el calpulli, a tal grado de -

(19).- Jacques Soustelle.- La vida cotidiana de los Aztecas 2a. Edición, 4a. reimpresión.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1980.- Pág. 51.

(20).- Parafraseando a Jacques Soustelle.- La vida cotidiana de los Aztecas.- 2a. Edición.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1980.- Páginas 55 y 58.

que, cuando el jefe familiar tenía que asistir a la guerra, se encargaba de la manutención de la familia. Además de lo ya mencionado el calpulli estaba dividido en parcelas que se repartían entre los jefes de familia, cuya propiedad pertenecía al Estado, por lo que podríamos deducir, que la tierra sólo les era prestada, pero de por vida, y a su muerte la mayoría de las veces era traspasada a los hijos cuando se casaban, siempre y cuando la trabajaran y mantuvieran a su hogar. Ya que si, eran dueños de las cosechas y las podían vender, pero no la tierra." Para trabajar la tierra el padre se auxiliaba de su esposa y de sus hijos a los que les inculcaban desde pequeños el amor por el trabajo, y por la tierra, lo que era así de generación tras generación, comenzando desde ese momento la educación dentro del ámbito familiar, la que se distinguió por ser estricta y amorosa a la vez.

Era tal la importancia de la familia, que se rigió bajo verdaderas normas de derecho, teniendo como base el enlace matrimonial que se realizaba bajo solemnes ritos religiosos; que tenían validez jurídica y moral, éste fue respetado de por vida.

El tener y mantener una familia, era un honor para los aztecas, ya que ésto indicaba su acceso a la sociedad; de su preservación y respeto, dependía la honorabilidad del jefe de familia, por lo que el abandonarla le podría traer -

consecuencias: como quitarle la parcela, o bajar al nivel - más bajo socialmente hablando. El repudio por tal razón, no se dió con frecuencia y mucho menos si había hijos, porque éstos eran verdaderas joyas para los padres; como lo podemos ver en el fragmento de una amonestación que hace un padre a su hijo la cual dice:

(21).- "Hijo mío, joya mía, mi rico plumaje de quetzal: Has llegado a la vida, has nacido, te ha hecho venir al mundo el creador y dueño".

Otro dirigido a la hija:

(22).- "Estás aquí collar mío, criatura mía, hija mía; prueba de mi fuerza viril, de mi sangre y de mi linaje. Cyeme ahora y acoge lo que te diga."

La unidad de la familia no sólo dependió del hombre si - no también por parte de la mujer, quien no estaba relegada, - como lo fue en Grecia o Roma, donde fue tratada como objeto de placer y reproducción - . Porque gozaba de gran respeto y era la gran ayuda idónea, que trabajaba a la par con -

(21).- Angel Ma. Garibay K.- La Literatura de los Aztecas - 6a. Edición.- Editorial Joaquín Mortiz, S.A.- México, D.F.- 1979.- Pág. 107.

(22).- Idem.- Pág. 117.

el esposo y los hijos. Ella tenía gran respeto por el marido, el mismo que inculcaba al hijo y lo cual queda de manifiesto en la siguiente declaración que un hijo hizo a su padre:

(23).- "Padre mío: ha hecho un don tu corazón; un don me has concedido, que es tu joyel y tu penacho de plumas finas.

Posible es que yo reciba, que yo acoja tus palabras y tu dicho que tan el corazón te sale, de tu pecho y de tus entrañas.

No voy a frustrar jamás eso con que tu cumples con tu deber para conmigo, y yo, que soy tu joya y tu fino plumaje."

A través de lo anterior se vislumbra, que los aztecas lucharon por conservar una hegemonía dentro del ámbito familiar ya que de ello dependía, la fortaleza socio-económica, militar y moral del clan o calpulli, que a la vez fue base del imperio. Por eso quien cometía en contra de la familia, un acto que la dañara física o moral era castigado severamente, como en el caso de adulterio en que los culpables, eran reos de muerte, o como en el caso de abandono de hogar

(23).- Angel Ma. Garibay K.- La Literatura de los Aztecas - 6a. Edición.- Editorial Joaquín Mortiz, S.A.- México, D.F.- 1979.- Pág. 110.

en que el que lo realizaba era degradado socialmente e incluso perdía su parcela porque era patrimonio familiar y no individual.

LOS MAYAS

Al igual que otros pueblos del México prehispánico, los mayas en sus inicios estuvieron organizados en clanes, bajo el régimen patriarcal, posteriormente se convirtieron en tribus, finalmente en el gran pueblo cultural que aún hasta nuestros días prevalece su historia.

Es innegable la gran cultura alcanzada por este magnífico pueblo, que no pudo haberse desarrollado de no ser por su gran organización basada indiscutiblemente en el núcleo familiar.

La familia fue completamente protegida, dado que en ella se desarrollaba la educación del futuro ciudadano, trabajador y amante de la lealtad a su pueblo, inculcado todo esto desde la cuna del infante y a través de su desarrollo.

Desde el mismo momento de su alumbramiento el hijo o hija son bienvenidos al hogar ya que eran esperados con amor, tanto por el padre como de las mujeres que atendían a la que paría. Ya que realizaban un verdadero rito en el que usaban mantas blancas, yerbas medicinales y resinas aromáticas, orando a los dioses para la buena ventura y le hablaban con cariño al niño para que no sufriera al nacer, entre tanto el padre esperaba afuera con impaciencia, esperando la noticia para poder tocar el caracol anunciando ya el nacimiento, el ejemplo de las palabras con que se recibía al niño, son las siguientes:

(24).- "Anda, a nacer - le dice -. ¡Es hora de tu luz y aire! ¡Es tu hora de venir a asombrarte, porque ya verás cómo la vida asombra! No temas, los dioses reconfortarán y los hombres superiores guían. ¡Anda, a nacer, que es tu hora de venir a la tierra!"

(25).- "Después de nacer era presentado al sacerdote para que le pronosticara su futuro y le diera nombre por el cual sería reconocido en la sociedad".

(26).- "La crianza era buena ya que la madre daba de mamar al niño hasta los tres o cuatro años, por lo que eran gen--tes de buena salud y de buenas fuerzas".

Quando los niños y niñas cumplían los cuatro y tres meses respectivamente se llevaba a cabo la ceremonia del - -

(24).- Demetrio Sodi M.- Así vivieron los Mayas.- 1a. Edición.- Panorama Editorial, S.A.- México, D.F.- 1983.- Pág. 12.

(25).- Idem. Pág. 16.

(26).- Parafraseando a Diego de Landa.- Relación de las Cosas de Yucatán.- 12a. Edición.- Editorial Porrúa.- México,- D.F.- 1982.- Pág. 54.

(27).- "Hetzmek, en el cual simbólicamente se le confir--
ban las obligaciones al niño o niña, mientras se le daban -
las nueve vueltas a la mesa, donde se encontraban las ins--
trumentos que usaría en su vida cuya relación es de por vi--
da con los "Bolontiku, Señores de la Noche, que refiere -
que todo hombre es mortal, y antes de morir debe asumir sus
deberes en la vida".

La educación fue la continuidad de la crianza y empezaba
en el seno del hogar. (28).- "Hasta los cuatro años todos -
los niños en general gozaban de absoluta libertad, sin ser
sometidos a ninguna disciplina, pero el padre enseñaba con_
el ejemplo cuidando cada uno de sus propios actos para que_
el pequeño lo imitara, éste era el secreto de la primera -
formación del maya," sin intervenir directamente, dado que_
así el infante lograba hacer florecer su imaginación, su in_
ventiva y la capacidad de creación. Después de los cuatro -
años, mientras el niño acompañaba a su padre para aprender_
sus obligaciones, en ocasiones al bosque a cazar, en otras_
a campos de algodón y otros, la niña acompaña a su madre en
sus deberes.

(27).- Demetrio Sodi M.- Así vivieron los Mayas.- 1a.- Edi-
ción.- Panorama Editorial, S.A.- México, D.F.-1983.-Pág. 27.

(28).- Idem.- Parafraseando a Demetrio Sodi.- Pág. 29.

Era tan grande la influencia del padre que (29).- "el hijo tenía el deber de conocer a fondo las actividades de su padre para rendirle mayor respeto y poder comprender mejor su destino en la vida, sin olvidar su educación secular, ésto se lograba esencialmente por la buena dirección de sus progenitores" y de las casas de estudio donde se enseñaban las diversas ciencias y artes necesarias en la vida.

(30).- "Los antiguos mayas generalmente se casaban hasta la edad de los veinte años porque se consideraba que ya estaban aptos para cumplir las obligaciones matrimoniales. El matrimonio se realizaba en una ceremonia sencilla. Eran gente celosa y castigaban cruelmente a los adúlteros causándole la muerte al varón culpable, y a la mujer se le repudiaba de la sociedad".

Una de las cosas que hay que criticar a los mayas, es el hecho de que disolvían muy fácilmente el matrimonio, tan fácil como lo contraían, aún con esta deficiencia no se olvidaban de su deber para con sus hijos, dado que existía la

(29).- Demetrio Sodi M.- Así vivieron los Mayas.- 1a. Edición.- Panorama Editorial, S.A.- México, D.F.-1983.- Pág.71.

(30).- Diego de Landa.- Relación de las Cosas de Yucatán.- 12a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1982.- Pág. 53.

siguiente regla para la repartición de los hijos en caso de repudio; (31).- "Si los hijos eran niños, dejábanlos a las madres; si grandes los varones, con los padres, y si hembras, con la madre", de esta manera los hijos quedaban protegidos y más aún en contra del abandono dado el sistema económico que existía, ya que mucho de él estaba basado en la actividad femenina y la mujer podía volverse a casar aunque fuese repudiada una y otra vez."

Una de las características de los matrimonios de este pueblo es que no se casaban entre parientes paternos, pero con los maternos si lo podían hacer más no entre hermanos. Generalmente fueron monógamos, y no maltrataban a sus mujeres, desafortunadamente este pueblo decayó y toda esta institución degeneró, acentuándose más a la llegada de los conquistadores.

(31).- Diego de Landa.- Relación de las Cosas de Yucatán.- 12a.-Edición.- Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1982.- Pág. 53.

a).- EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

(32).- "El hombre es un ser eminentemente libre y eminentemente social; al reunirse los hombres en sociedad, convienen en sacrificar un poco de su libertad natural, para asegurar la restante; esta parte de la libertad que se reservan todos los individuos, es lo que constituye el derecho del hombre en sociedad; asegurar este mismo derecho, debe ser el fin de las constituciones y de todas las leyes; así la comisión del 57 ha tenido razón al decir que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales."

Esto se confirma por la lucha que ha entablado el hombre a través de los tiempos buscando la libertad, nuestra nación no escapa al sacrificio de derramar la sangre de sus hijos luchando por ella para alcanzar la igualdad social que fortalezca a la patria, buscando a la vez la solidaridad y protección de sus cimientos que es la familia.

La familia, en México ha tenido cambios bastante notables, tanto en lo social como en lo legislativo. El principal se dió a la caída del México-Tenochtitlan en manos ex-

(32).- Daniel Moreno.- Derecho Constitucional Mexicano.-
6a. Edición.- Editorial Pax-México Librería Carlos Cesarman
S.A.- 1981.- Pág. 173.

tranjeras quienes al imponer su yugo, pisotean los principios morales, entre ellos, la desintegración de la familia ocasionada por el esclavismo, y los abusos de los dominadores. Estos últimos sólo se casaban entre ellos menospreciando a nuestra raza por creerla inferior, pero bien que hicieron uso de las mujeres nativas para satisfacer sus instintos sexuales, dando origen al mestizaje, y más gente para despreciar y desde ese entonces se tiene noticia del desampara en que quedaban esas mujeres y el fruto de esas relaciones, sus hijos, porque ni una ni otra raza los aceptaban, empezando el éxodo de la familia mexicana.

Los peninsulares españoles que contraían matrimonio entre sí, o con los criollos, lo realizaban por medio de un servicio religioso de la Iglesia Católica, que para ellos tenía validez jurídica de por vida, lo que implantaron a los indígenas libres, porque a los esclavos los trataban como animales y no les importaban a los conquistadores sino sólo a un pequeño grupo de humanistas religiosos que trataron de dejar sus enseñanzas y su protección al nativo; desgraciadamente a cambio de un sometimiento en el cual dejaban enterrada su dignidad los indígenas mexicanos.

El matrimonio eclesiástico se llevó a cabo por mucho tiempo, siendo un sometimiento de la familia hacia el padre, a tal grado que rayaba en la ignominia, ya que en ese tiem-

po de la colonia la mujer era tratada a la usanza medieval, que encontró aquí en México una forma de continuar con aquella nefasta obscuridad, donde el predominio del "macho" se imponía sobre el sexo débil, no dándole la oportunidad de voz ni de voto y no podía oponerse o revelarse porque sus mismos clérigos en sus consejos les decían que debían someterse, comprobado esto con el dicho popular "es tu cruz y tienes que cargarla". Los hijos e hijas eran criados dentro de esta absurda enseñanza de predominio y sometimiento.

Al transcurso del tiempo y después de gran derramamiento de sangre se logra la separación de las relaciones Iglesia-Estado. Para que surgiera así la forma de reeditar el matrimonio en el que interviniera el Estado, esto se empieza a tratar en el congreso que da vida a la Constitución de 1824 en la que pálidamente trata de la familia, pero durante -- (33).--"la administración de Don Valentín Gómez Farías (1833-1834) en que el Doctor José María Luis Mora generalizando, fijó lo que él consideró los principios del progreso, dentro de los cuales se encuentra el punto tres que dice:

3º. Supresión de las instituciones monásticas, y de todas las leyes que atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles, como contrato del matrimonio". Es decir que

(33).-- Daniel Moreno.-- Derecho Constitucional Mexicano.-- 6a. Edición.-- Editorial Pax-México Librería Carlos Cesarman S.A.-- 1981.-- Pág. 123.

el matrimonio debería ser un contrato civil manejado por el Estado.

En el Congreso Constituyente 1856-57 con respecto a la familia cabe destacar la intervención de Ignacio Ramirez conocido como "El Nigromante", quien manifestaba destacando - el hecho de que el trabajador, debía ganar un salario digno que le tenía que alcanzar para instruirse y "educar a su familia" y cuidar de su salud.

(34).- "El Nigromante aludió que el proyecto constitucional se olvidaba de los derechos sociales de la mujer, sin pensar en su emancipación ni darles funciones políticas.

Además sostuvo que en el matrimonio la mujer es igual al varón en sus derechos; hizo también la defensa de los débiles indicando que nada se dice de los derechos de los niños ni de los huérfanos ni de los hijos naturales; que faltando a los deberes de la naturaleza son abandonados por los autores de sus días para cubrir o disimular su debilidad. Algunos códigos antiguos duraron por siglos, porque protegían a la mujer, al niño, al anciano, a todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las constituciones" , Agregando por mi parte que también las leyes

(34).- Daniel Moreno.- Derecho Constitucional Mexicano.- - 6a.Edición.- Editorial Pax-México librería Carlos Cesarma, S.A.- 1981.- Pág. 183.

reglamentarias tienen el mismo objetivo.

No es, sin embargo, hasta las Leyes de Reforma expedidas durante el gobierno de Juárez en que la ideología del Nigro mante encuentra eco; primero, en la carta de Reforma expedida el 23 de Julio de 1859 sobre la regulación de actos de la vida humana que estableció en su artículo primero lo siguiente:

(35).- "1º. El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil" y;

(36).- "La del 28 de Julio del mismo año, sobre el estado civil que fundó el Registro Civil, para el nacimiento, matrimonio y fallecimiento". De esta manera la constitución de la familia queda consolidada y tutelada por el Estado, separándola de la Iglesia definitivamente.

En el Código Civil de 1870, elaborado después de las de Reforma en la edición 1878, capta en su contenido la ideología de los reformistas respecto a la familia y matrimonio que son prácticamente la base de nuestra actual legislación, lo que queda demostrado en las siguientes comparaciones:

(35) (36).- Daniel Moreno.- Derecho Constitucional Mexicano 6a. Edición.- Editorial Pax-México Librería Carlos Cesarman S.A.- 1981.- Pág. 213.

(37).- "El artículo 159 del mencionado código dice que el matrimonio es una sociedad legítima de un hombre y una mujer y en el código actual en el artículo 178 nos dice que el matrimonio es un contrato que debe realizarse bajo régimen de sociedad conyugal....

El art. 216 del código anterior habla que la obligación de dar alimentos es recíproca y es semejante al 301 moderno que acepta lo mismo y así otros más como los siguientes; el 217 con el 302, el 218 con el 303, 220 con el 305, 229 con el 315, 231 con el 316". Aunque no con el mismo texto pero si en contenido y actualizado de acuerdo con las necesidades actuales.

En 1910 se desata la lucha de clases sociales debido a la opresión que ejercían los fuertes económicamente sobre los débiles, mancillando su honor en el trabajo, en el campo, en su familia y en su ideología ante el beneplácito del gobierno. Tras gran derramamiento de sangre fraterna, la revolución triunfa trayendo consigo la necesidad de estructurar una nueva constitución; la del 5 de Febrero de 1917, -- que de acuerdo a nuestro tema: la familia, queda protegida en el artículo cuarto.

(37).- Código Civil 1870.- Edición 1878.- 3a. Edición.- y - Código Civil de 1953.- Edición 1987.- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.

(38).- " El 12 de Abril del mismo año Carranza promulga la Ley de Relaciones Familiares que reclama lo relacionado a las normas que rigieron la conducta de los cónyuges en esa época, con el grave incidente del artículo noveno que derogó la sociedad legal en el matrimonio", sin embargo en esta misma ley encontramos el primer antecedente de la punidad del delito de abandono de hogar, (39).- "que en su artículo 74 reprimía con prisión de dos meses a dos años al esposo que abandonase a su esposa y a sus hijos sin motivo justificado, dejando a aquella o a ambos en circunstancias aflictivas; el mismo precepto creaba una especial causa de extinción de la acción penal y de la pena en el caso de que el esposo pagase todas las cantidades que dejó de administrar y diese fianza para lo sucesivo. El único sujeto activo posible del delito era el esposo; las víctimas podían ser o la esposa o los hijos, pero como, tratándose de estos últimos, el abandono debía ser causado por el esposo como sujeto activo, resultaba que sólo gozaban de protección legal los hijos nacidos de matrimonio, es decir, los legítimos. El imprevisto desamparo de los hijos naturales representaba una

(38).- Antonio de Ibarrola.- Derecho de Familia.- 3a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1984.- Pág. 287.

(39).- Francisco Gonzalez de la Vega.- Derecho Penal Mexicano.- 17a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1981.- Pág. 139-140.

contradicción con el espíritu de la ley que tendía a equipararlos con los legítimos. Además el cónyuge varón era el único reprimido por el incumplimiento de sus obligaciones familiares siendo así que la mujer tenía y tiene obligación subsidiaria alimenticia". Dicha ley prevaleció hasta que entra en vigor el Código Civil vigente el 1º. de Octubre de 1932 expedido por el Presidente Plutarco Elías Calles que deroga en todas sus partes a la Ley de Relaciones Familiares con la confirmación de que el matrimonio es un contrato. Sin embargo, el artículo 74 de la Ley mencionada no se perdió, ya que queda legislada en el Código Penal Mexicano actual, claro está que con las reformas respectivas. Por lo que, en la actualidad son las autoridades penales quienes tienen que juzgar o conocer de este delito en base al artículo 336, 336 bis, 337, 338 y 339 del Código Penal para el Distrito Federal, los que son motivo del presente.

C A P I T U L O N º I I

NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE FAMILIA.

- a).- Concepto de familia;
- b).- De las personas;
- c).- Tutela y protección de la familia en el Derecho Penal;
- d).- Naturaleza jurídica del Derecho de Familia.

C A P I T U L O N º . I I

NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE FAMILIA.

a).- CONCEPTO DE FAMILIA.

Para que una sociedad pueda prevalecer en la actualidad, debe de estar basada, al igual que en la antigüedad, sobre la familia, y como consecuencia surge la inquietud de poder obtener un concepto de ésta, lo que se manifiesta en las más variadas formas desde la más sencilla hasta la más compleja y así tenemos ejemplos como los siguientes:

Familia.- Es la célula básica de la sociedad. (dicho común).

(1).- Familia.- "Es aquel grupo de personas que descienden de un mismo origen.

Familia.- Es una parte elemental y básica de la "sociedad".

Familia.- Es la expresión de un estado social, -- que debe de calificarse de familiar, -- dentro del cual se desenvuelven diver--

(1).- Francisco J. Gonzalez Medellín.- Ciencias Sociales Básicas 1.- 4a. Edición.- Editorial Trillas.- México, D.F.- 1981
Pág. 31.

sas relaciones que la integran, tales_ pueden ser patrimoniales y de parentes_ co. (apuntes de Civil IV).

Estas definiciones no son en realidad completos, ya que_ no alcanzan a cubrir todo el ámbito del desenvolvimiento de las familias y sus fines, además de que debe tomarse en - - cuenta que (2).- "todas las familias han sentido la influen- cia de las condiciones geográficas, históricas, políticas , sociales y morales de nuestro tiempo", dándole así vida a - la familia rural, que es numerosa y tradicionalista y a la urbana poco numerosa y modernista, la primera vive en pro- vincia, la segunda en las ciudades, dando como resultado - una diferencia ideológica, por lo cual al conceptuarla no - existe una regla común, pudiéndose llegar a una conclusión_ más diciendo que:

"La familia.- Es un grupo de personas que comparten un mismo origen y que están ligadas por lazos de consanguini- dad, de amor, de afecto y de derecho, que tienen como me- ta común las siguientes funciones; a) biológicas, b) psico- lógicas, c) sociológicas y d) patrimoniales, constituyéndo- se como célula elemental y básica de la sociedad".

(2).- Francisco J. Gonzalez Medellín.- Ciencias Sociales - Básicas 1.- 4a.Edición.- Editorial Trillas.- México,D.F.- 1981.- Pág. 31.

Al hablar de que son un grupo de personas que comparten el mismo origen ;es hablar del parentesco indicando que provienen de un tronco común, llamado abuelo o padre según el caso, ya sea por línea paterna o materna.

Al contraer matrimonio se van a unir practicamente dos troncos familiares de origen diverso, que será un lazo de derecho que se llevará a cabo ante el Registro Civil, para que éste, se dé primero, debe existir lo que se conoce como amor, salvo excepciones. Con esta unión surge el afecto con los demás parientes; y al surgir los hijos, con ellos nacen los lazos consanguíneos.

La meta que se persigue en común, está manifestado en los cuatro puntos anotados en el concepto, y cada uno de ellos tiene su función:

- a) Biológicas.- Tiene como objeto 1.- Preservar la especie; 2.- La satisfacción sexual; 3.- Satisfacer las necesidades biológicas y alimenticias de la familia.
- b).- Sociológicas.-Por este medio los miembros van adquiriendo sus normas sociales, de comportamiento y sus valores para integrarse a la sociedad;

c) Psicológicas.--(3).--"Son las que ayudan a desenvolver las capacidades intelectuales, y asegurar la estabilidad emocional de los integrantes".

d) Patrimoniales.--Es la manera de adquirir los bienes necesarios para la subsistencia, como casa, alimentos, vestido, etc.

Si la familia como célula principal funciona correctamente, la sociedad tendrá un mejor desarrollo, porque la familia es el (4).-- "lazo elemental más sólido de la sociedad,-- laboratorio fecundo de existencias humanas y campo inmediato donde se desarrollan los gérmenes de los vicios y de la virtud, escuela de moralidad y de costumbres". Ya que sobre ella se basa, porque de no existir, viviríamos en una total anarquía, viviendo en una promiscuidad denigrante .

(3).-- Angel Dupuy Santiago.-- Ciencias Sociales 1.-- 3a. Edición.-- Editorial NUTESA.-- México, D.F.-- 1984.-- Pág. 41.

(4).-- Rafael Rojas Villegas.-- Compendio de Derecho Civil.-- Volumen IV.-- 17a. Edición.-- Editorial Porrúa, S.A.-- México, D.F.-- 1980.-- Pág. 206. (Comentando a José Castelán Tobeñas, Derecho Civil Español Común y Rural.)

b).- DE LAS PERSONAS.

Hablar de las personas en la familia, es hablar de los - sujetos que la integran. Para comprender que es persona, se tiene que definir primero, en forma general para posteriormente encontrar la que acomode en forma individual a los - componentes de la familia, por lo que de acuerdo con García Maynes se da lo siguiente:

Definición.- (5).- "Se da el nombre de persona o sujeto_ a todo ente capaz de tener facultades y deberes."

Generalmente se conoce que las personas se dividen en - dos grupos, a saber; físicas y morales, pero para nuestro - particular interés sólo mencionaremos acerca de las prime-- ras, indicando que dentro de este grupo se denomina a la - persona como (6).- "al sujeto jurídico individual, es decir al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos."

Haciendo caso omiso de la evolución histórica del voca-- blo persona, encontramos que posee una significación moral_ y otra jurídica, cuando es referida al hombre como nuestro_ caso.

El significado moral desde el punto de vista ético se -

(5)y(6).- Eduardo García Maynes.- Introducción al Estudio - de Derecho.- 38a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1986.- Pág. 271.

entiende como; (7).- "el sujeto dotado de voluntad y razón; es decir, un ser capaz de proponerse fines libremente y encontrar medios para realizarlos o como indica el profr. Nicolás Hartman; Persona es el sujeto cuya conducta es susceptible de realizar valores morales". Visto de esta manera se entiende que la persona es un ser sensibilizado, que tiene capacidad de captar el deber que tiene para con los demás seres, surgiendo por ésto la normatividad de la conducta que será producto de la captación colectiva del deber.

Dentro de la aceptación jurídica, se entiende que persona física o persona jurídica individual es el hombre, en cuanto a sujeto de derecho, que es lo que llamamos personalidad, la cual es adquirida por el individuo, con el simple hecho de existir, además la personalidad jurídica atribuida al individuo; se funda precisamente en aquellas dimensiones que ésta tiene en común con los demás.

Por lo mencionado anteriormente, captamos que el ser individual se mueve dentro de dos esferas; la ética o moral y la jurídica, en la primera encontramos la manifestación del yo interno y en la segunda al ser que exige y desempeña papeles que son comunes a todos los demás seres que están regidos por el Derecho.

(7).- Eduardo García Maynes.- Introducción al Estudio del Derecho.- 38a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1986.- Pág. 274.

De esta misma manera se desenvuelve el sujeto dentro de la familia. Porque dentro del ámbito familiar se dan las dos concepciones mencionadas, porque el padre, la madre y los hijos son seres reales e individuales, a pesar de vivir juntos, y es donde aprende el valor ético para que posteriormente lo objetive al tratar con el resto de la sociedad. Sin embargo, entre sí los integrantes del núcleo familiar, también desempeñan un papel jurídico, ya que todos son sujetos de derechos y obligaciones, como ejemplo tenemos que; el niño tiene derecho a que se le proporcione alimentos y los padres tienen el derecho de corregir y ser respetados.

Dentro de este ámbito jurídico, tenemos que los sujetos de la familia y del Derecho de Familia pertenecen al grupo de personas físicas, cuyos sujetos son esencialmente (8).-- "los parientes en cualquiera de sus tres formas (consanguinidad, afinidad o adopción), los cónyuges o concubinos y las personas que ejercen la patria potestad o la tutela", -- cada uno de ellos con la capacidad jurídica que le corresponda según el caso.

(8).- Rafael Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil.- Volúmen IV.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1980.- - Pág. 228.

Parientes.- Se entiende que es el conjunto de personas - que están unidas por virtud del matrimonio que trae como - consecuencia el parentesco. El consanguíneo como principal, por ser descendientes directos de un mismo tronco común, conocida esta situación como, padres e hijos, abuelos, nietos, y los colaterales hasta el cuarto grado esencialmente, creado de esta manera el vínculo más importante de la familia . Otro parentesco es el civil conocido como adopción; y el de afinidad que se crea (9).- "por virtud del matrimonio entre el marido y los parientes de su mujer y entre ésta y los parientes de aquél".

Cónyuges.- Son los sujetos que conforman en especial el matrimonio, conocidos también como consortes que tienen derechos y obligaciones recíprocas que la ley les concede e impone y (10).- "además se proyecta sobre los parientes legítimos y, especialmente, en las relaciones paterno-filiales".

Concubinos.- Hombre y mujer unidos voluntariamente, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad, sin formalización legal.

(9) (10).- Rafael Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil Volúmen IV.- 17a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1980.- Pág. 229.

Solamente mencionamos este tipo de personas ya que sobre ellos recae el problema de la manutención y del abandono de hogar.

c).- TUTELA Y PROTECCION DE LA FAMILIA EN EL DERECHO PENAL.

La forma en que el Derecho Penal tutela y protege a la familia, la encontramos en el (11).- "Capitulo VII, Libro - II, del Código Penal encuadrada dentro de la denominación - general de Abandono de Personas".

El motivo por el cual está denominado dentro de este conjunto de delitos es por su equiparación con ellos, en el común de que se coloca a las personas en estado de necesidad y en este caso a quienes se pone en esa condición es al cónyuge y a los hijos, debido al desamparo económico, que se proyecta en el incumplimiento de las prestaciones alimenticias.

Es innegable que la sociedad mexicana se está enfrentando a la agudización de la comisión frecuente de este delito y encontramos que son varias las causas, de entre ellas cabe mencionar la siguiente causa;

El machismo.- Que se presenta como un verdadero problema psicológico que recae principalmente en el hombre, que busca mantener su status y para no caer de él trata de demostrar su hombría, falsa por supuesto, porque lo que quiere -

(11).- Francisco Gonzalez de la Vega.- Derecho Penal Mexicano.- 17a.Edición.- Editorial Porrúa,S.A.- México,D.F.- 1981
Pág. 136.

aparentar es su superioridad sobre la mujer, lo más grave es que para hacerlo llega al exceso de golpearla, peor aún cuando quiere demostrar ese machismo teniendo mujer extra, lo cual le va a traer consecuencias económicas y morales que no va a poder solventar, como es la carga de hijos con sus respectivas resultantes, entre ellas el crecimiento demográfico con sus problemas consecuentes; como falta de educación, mala economía, inmoralidad, vivienda insalubre, la promiscuidad y otros. El hombre al no poder hacer frente a esta problemática opta por abandonar a su familia, refugiándose en el hogar que formó con otra mujer o simplemente huye dejándolas abandonadas en el más completo desamparo.

El vicio agrava considerablemente esta problemática, porque un individuo que no tiene control sobre sí mismo, se convierte en una lacra para su familia y la sociedad terminando después por huir.

El abandono de familia no es exclusivo del sexo masculino, sino también de la mujer cuando recae en ella la responsabilidad de la manutención familiar, como en el caso de una invalidez del marido.

Lo más desagradable es cuando cualquiera de los cónyuges alimentadores abandona a la familia teniendo hijos de corta edad y peor cuando hay recién nacidos, ya que el cónyuge abandonado queda en un estado tal, que no puede desenvolverse para mantener a sus hijos, porque tendría que desatender

los al peligro o dejarlos encargados recibiendo educación - ajena y en ocasiones la de la calle. Si la mujer es la abandonada se encuentra en la necesidad de trabajar y si es que realmente encuentra trabajo, lo que es muy difícil ya que - la mujer mexicana en su mayoría no está adquiriendo con facilidad educación superior o tecnológica para desempeñar alguna labor para subsistir. Desafortunadamente la comisión - de este delito de abandono de hogar se da con mayor frecuencia en la clase media y más agudamente en la clase pobre, - debido a que esta última es la que menos se preocupa por prepararse para desempeñar las actividades económicas que - le darán el sustento.

Una de las etapas aberrantes en la comisión de este delito, es la que se da cuando se abandona a la cónyuge que se encuentra en estado de gravidez y en ocasiones no pocas con un pequeño de brazos, lo que se podría decir que es la etapa en que más desprotegida queda la familia.

Lo arriba expuesto es poco en comparación con la realidad, pero es una síntesis de lo que he captado en casi cinco años de convivir con mis alumnos de nivel secundaria, de quienes he recibido la inspiración de este trabajo, porque una gran mayoría de los alumnos que presentan problemas de conducta y aprendizaje provienen principalmente de hogares abandonados, sin descartar los de divorcio y madres solteras, lo que trastorna su psiquis, así mismo su moral, lo -

que les produce una rebeldía que termina en aleaciones pandilleriles con sus vicios y traumas que tanto afectan a la sociedad por la conducta delictiva que tiene asoradas por doquier a las autoridades judiciales.

Los legisladores en el Derecho Penal se han preocupado grandemente por redactar las leyes que puedan proteger a la familia, tratando de dar solución a tan grave problema para que la familia quede protegida. Después de las históricas reformas al Código Penal, el vigente dice así: (12).- "Art.

336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado."

El alcance de este artículo abarca a cualquiera de los cónyuges sin hacer excepción de sexo, o como dice González de la Vega en su tratado;

(12).- Código Penal para el Distrito Federal.- 43a. Edición Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág. 114.

(13).-- "Los sujetos pasivos pueden ser cualquiera de los cónyuges y los hijos legítimos o naturales, estos últimos - debido a que el precepto no indica que el agente del delito sea persona casada, colocando así en condiciones iguales a todos los vástagos."

Establece el sentido de protección con las penalidades - ahí establecidas que consisten en: pena corporal de seis meses a cinco años de prisión; la reparación del daño, que - consiste en el pago de las cantidades no suministradas oportunamente; así como la privación de los derechos de familia, apoyado ésto por el art. 336 bis del Código Penal, el 337 y 338 los cuales no transcribo aquí porque se tratarán por separado en los capítulos subsecuentes.

Es cierto que se está cerrando toda posible salida a los que pretenden abandonar a sus familiares principalmente con la pena corporal, pero cabe reflexionar sobre lo siguiente:

¿Será suficiente castigo para el cónyuge que abandona a su cónyuge embarazada y con un bebé en brazos? ¿No es esto - más grave que un delito en contra del estado civil o bigamia; incluso, hasta que una corrupción de menores de 18 - años? Y sin embargo, tiene la misma penalidad corporal. En

(13).-- Francisco Gonzalez de la Vega.- Derecho Penal Mexicano.- 17a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- - 1981.- Pág. 140.

opinión personal, quien comete este delito debe ser castigado en forma más severa y aún si no le brinda la oportunidad de estar asegurada, para que se le asista, tomemos en cuenta que es la etapa en que queda más expuesta al estado de necesidad, porque en esa situación ¿Quién le da trabajo? Y a los hijos ¿Quién en la realidad los atenderá; principalmente si no hay familiares consanguíneos responsabilizados por la ley?

Una reflexión que agregar ¿A que queda expuesta una mujer que siempre ha vivido a la sombra del hombre; que no ha tenido preparación para enfrentarse a la vida y se le abandona con tres o cuatro hijos? ¿No se fomenta de esta manera la prostitución y la enajenación mental de los hijos?

Por otro lado ¿Y el hombre que queda lisiado y le deja a la mujer, con sus hijos de corta edad, que puede hacer un hombre en este desamparo, y peor aún si no está asegurado? ¿Mantendrá a sus hijos de limosna, o que estos se dediquen a la vagancia y en lo futuro a la delincuencia?

Estas son las causas por las que propongo que la penalidad corporal sea mayor que la actualmente establecida, quedando como mínimo un año y como máximo seis años, porque al conocer el individuo lo grave de la pena sopesaría las consecuencias antes de tratar abandonar a su familia. Salvaguardando por lo menos en este punto que la sociedad mexicana no se desintegre y tenga mayor cohesión.

d).- NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE FAMILIA.

(14).- "La familia y el Derecho de familia, son dos ideas distintas que se complementan mutuamente. La primera es el hecho y la segunda la reglamentación (Valverde)." Es de esta última a la que se hará referencia en éste punto.

(15).- "Por Derecho de familia entendemos al conjunto de reglas de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia. Dentro de la primera categoría (de las normas jurídicas que organizan la familia) clasificaremos la mayor parte de las reglas relativas al matrimonio, a la paternidad y a la filiación (Bonniecse)."

Sabiendo ya en que consiste el Derecho de Familia, habrá de encuadrar la naturaleza jurídica de éste dentro de uno de los ámbitos jurídicos; el público o el privado, cosa nada fácil, por la diversidad de opiniones al respecto.

Possiblemente la controversia esté captada por Demófilo de Buen, cuando dice que (16).- "se encuentran dos concepciones con respecto a la familia, la primera establece una

(14).- Apuntes de Civil IV comentando a Valverde.

(15).- Apuntes de Civil IV Comentando a Julian Bonniecse.

(16).- Apuntes de Civil IV Comentando a Demófilo de Buen.

autarquía en cuanto al Estado, ésto es la no intromisión - del Estado en asuntos de la familia, y la segunda, da libertad a que intervenga en los asuntos de la familia, sobre todo en la educación de los hijos pues al Estado le interesa que sus ciudadanos futuros sean para él hombres útiles, cualidad que no se garantiza suficientemente con la sola intervención de la familia." Dentro de la primera se da una autonomía completa de la familia por lo que cabría decirse que se capta la tendencia hacia el Derecho Privado y en la segunda se da ampliamente la intromisión del Estado en la familia clasificándose así dentro del Derecho Público.

No debemos confundirnos y afirmar que el Derecho Privado está desarraigado del Derecho Público porque existe una relación estrecha trátase de cualquier materia jurídica privada.

Cicú (17).- "Acepta colocar el Derecho de Familia junto al Derecho Público y no como una rama del Derecho Privado, pues la característica de esta rama radica en que el Estado actúa como extraño en las relaciones de los particulares, - reconociendo al individuo libertad para crear sus relaciones jurídicas y realizar sus fines propios, en cambio, en -

(17).- Rafael Rogina Villegas.- Compendio de Derecho Civil IV.- 17a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. - 1980.- Pág. 203.

el Derecho Público, lo mismo que en el Derecho de Familia , el Estado interviene en todas sus relaciones jurídicas que se originan entre los distintos sujetos interesados, y además, procura realizar directamente los fines superiores, - bien sea de la comunidad política o del grupo familiar."

Esto está en contradicción con el pensamiento tradicionalista que defiende que el Derecho Familiar está situado en el campo del Derecho Privado, posición que defiende Rogina Villegas criticando a Cicu, explicándolo así; (18).- "consideramos que a pesar de que el derecho de familia tiene las características que señala el civilista italiano y no obstante que también es cierto que el mismo persigue fines supraindividuales, ello no es bastante para concluir que se trata de una rama del derecho público," basa esto añadiendo que (19).- "es frecuente la confusión que se hace entre normas de interés público y normas de derecho público. Evidentemente que todas las normas de derecho público si son de interés público, pero no todas las normas de derecho privado se refieren a intereses exclusivamente individuales. En el derecho privado tenemos normas de interés particular y normas de interés público. También en el derecho civil pa--

(18), (19).- Rafael Rogina Villegas.- Compendio de Derecho Civil IV.- 17a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1980.- Pág. 204.

rimonial, en el derecho mercantil, en el derecho del trabajo, y en el agrario, es constante la existencia de normas - de interés general."

Es aceptable la tesis del Lic. Rojina Villegas que coloca al derecho de familia en el derecho privado, basado ésto en la sencilla razón de que son (sujetos) particulares de sexos opuestos quienes por propia voluntad, persiguiendo sus propios intereses unen sus vidas por virtud del matrimonio que es un contrato al que sin ninguna presión se sujetan voluntariamente para formar su familia, dentro de lo cual ellos planean la procreación de hijos que desean tener, su economía, - su régimen social, la adopción en caso necesario, en fin cada uno de estos actos son propios y el Estado a través de - instituciones interviene para que todo quede instituido en - derecho, tutelando a la familia para que sus integrantes no violen éste al infringir las normas que la rigen.

El Código Civil es en el que encontramos las leyes que - rigen a la familia dentro del derecho privado encontrando en ellas los derechos y obligaciones que a cada uno corresponde. Sin embargo el derecho público a través del derecho penal - presta ayuda al derecho de familia en el caso del delito de abandono de familiares evitando que se deje a ésta en estado de necesidad, dando al Ministerio Público la responsabilidad de actuar cuando éste se de en la vida de una familia.

Aunque parezca contradictorio es menester aumentar la intervención del Estado a través de que el Ministerio Público

y sus instituciones auxiliares actúen en forma más directa - para evitar la comisión constante del abandono de los familiares como se tratará en otro capítulo.

C A P I T U L O N ° . III

DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA OCASIONADO POR EL CONYUGE QUE
PRESTA LA PENSION ALIMENTICIA.

- a).- Concepto del delito de abandono de familia;
- b).- Estado de insolvencia ficticio para evitar proporcionar los alimentos;
- c).- Reparación del daño y extinción de la acción;
- d).- Consignación y trabajo obligado para cubrir la pensión alimenticia.

C A P I T U L O N ° . I I I

DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA OCASIONADO POR EL CONYUGE QUE PRESTA LA PENSION ALIMENTICIA.

a).- CONCEPTO DEL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA.

Para poder encontrar el concepto del delito de abandono de familia es necesario que primero se analice el concepto de delito en forma general, en este punto podemos recurrir a los teóricos autorizados.

Francisco Carrara quien es representante de la Escuela Clásica a quien corresponde una de las definiciones más aceptadas, la que es comentada por Jimenez de Azua y Castellanos, la cual dice:

1).- "Delito es la infracción a la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso."

Me permito a continuación con todo respeto transcribir el comentario de Fernando Castellanos a ésta definición por

(1) J- Luis Jimenez de Azua.- La Ley y el Delito.- 11a. Edición.- Editorial Sudamericana, S.A.- Bs.As. Argentina.-1980 Pág. 202.

parecerme acertado.

(2).- "Para Carrara el delito no es un ente de hecho sino un ente jurídico porque su esencia debe consistir necesariamente en la violación del derecho. Llama al delito infracción a la ley en virtud de que un acto se convierte en delito, únicamente cuando choca contra ella y afirma su carácter de infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos pues sin tal fin carecería de obligatoriedad y además para ser patente que la idea especial del delito no está en transgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales ni de la prosperidad del Estado, sino de la seguridad de los ciudadanos. En esta misma definición Carrara juzgó preciso anotar en su maravillosa definición, cómo la infracción ha de ser una resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, para sustraer del dominio de la ley penal; las simples opiniones deseos y pensamientos y, también, para significar que solamente el hombre será agente del delito tanto en sus acciones como en sus omisiones. Finalmente, estima al acto o a la omisión moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a las leyes -

(2).- Fernando Castellanos.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- 15a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1981.- Pág. 126.

criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la -
imputabilidad moral el precedente indispensable de la impu-
tabilidad política."

Lo mencionado anteriormente no significa que solamente -
es la única definición o el único concepto que existe en la
denominación del delito, sin embargo se puede tomar como la
más aceptada, pero tampoco podemos pasar desapercibido, la
noción sociológica del delito enunciada por el Lic. Rafael
Garófalo a quién se considera como uno de los grandes juris-
tas del positivismo quién lo define como:

(3).- "la violación de los sentimientos altruistas de probi-
dad y de piedad de en la medida media indispensable para la
adaptación del individuo a la colectividad." O como lo men-
ciona Jimenez de Azua que nos dice comentando a Garófalo:

(4).- "el delito social o natural es una lesión de aquella
parte del sentido moral que consiste en los sentimientos -
altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medi-
da media, en que se encuentran en las razas humanas superio

(3).- Fernando Castellanos.- Lineamientos Elementales de De-
recho Penal.- 15a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México
D.F.- 1981.- Pág. 126.

(4).- Luis Jimenez De Azua, comentando a Garófalo.- La Ley
y el Delito.- 11a. Edición.- Editorial Sudamericana, S.A.-
Bs. As. Argentina.- 1980.- Pág. 204.

res, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad." Con esta definición se deja claramente marcado que el individuo, a través de su conducta dañosa e hiere los sentimientos que forman una generalidad, dentro de una población ya que al realizarse esta conducta, va a estar en contra de la moral y el derecho de la sociedad en donde éste se desenvuelve, que además de dañar a la sociedad daña directamente a aquellos en contra de quienes se efectuó la conducta dañosa y de los que resintieron los efectos de ésta, provocando un desajuste social y emocional del ser social.

Francisco Carrara nos habla claramente al respecto diciendo que el ilícito penal es una disonancia armónica, tal parece que al mencionar las palabras disonancia armónica significa estar en desarmonía por lo que la persona que comete esa disonancia en la sociedad rompe con la armonía que existe en la misma.

Desafortunadamente estas definiciones aceptadas por la doctrina, no han sido tomadas en cuenta por los legisladores, que nos dan por cierto un concepto muy criticable, pero es el que se toma con toda formalidad puesto que es la ley, y con todo y su no muy buena conceptualización, hay que tomarla en cuenta puesto que para el derecho está vigente, y lo encontramos en el art. 7º. de nuestro Código Penal que a la letra dice:

(5).- "Art. 7º. Delito es el acto u omisión que sancionan - las leyes penales."

También podemos hablar de una noción jurídica subtan- cial expuesta por Meager el que expresa que (6).- "delito - es la acción típicamente antijurídica y culpable.

Para Cuello Callón es la acción humana antijurídica, tí- pica, culpable y punible.

Jimenez de Azua dice: Delito es el acto típicamente anti jurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una san- ción penal."

Nos damos cuenta que a través de estas concepciones, los diferentes exponentes han tratado de manifestar su pensar - de acuerdo a sus estudios, de lo cual se concluye que real- mente el delito sí es una acción realizada por el individuo y al realizar la conducta antijurídica, está en contra de - lo establecido por la legislación estatal, y esta conducta_ se vuelve culpable, porque el individuo omite la diligencia

(5).- Código Penal para el Distrito Federal.- 43a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Art. 7º.- Pág. 9.

(6).- Fernando Castellanos.- Lineamientos Elementales de De- recho Penal.- 15a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México D.F.- 1981.- Pág. 129 y 130.

que exige la naturaleza de la obligación; y corresponde a la circunstancia de las personas del tiempo y del lugar, es decir, hay una actitud completamente de incumplimiento a sus obligaciones y la realización del ilícito, necesita ser sometido a un castigo o a una penalidad. Es cierto que la pena no es un elemento esencial del delito; sino una consecuencia, pero se debe llevar a cabo, ya que ésta es esencial para la prevención de la nueva conducta delictuosa.

Luis Jimenez de Asúa llega a la conclusión de que;

(7).- "el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal, agrega que las características del delito son: actividad, adecuación típica; antijuridicidad; imputabilidad; penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad."

Todo lo antes mencionado nos da una noción clara del delito en forma general, que en conclusión entendemos que siempre será una conducta antijurídica positiva o negativa realizada por el individuo, y que daña a la sociedad violando la ley estatal que la protege.

Basándose en la definición de Carrara consideraremos que

(7).-Luis Jimenez de Asúa.-La Ley y el Delito.- 11a. Edición.- Editorial Sudamericana, S.A.- Bs. AS. Argentina.- 1980.- Pág. 207.

al delito de abandono de hogar, se le toma como un ente jurídico; ya que al abandonar el hogar el individuo realiza una conducta antijurídica, que viola la ley del Estado que ha sido promulgada para proteger a la sociedad; de la conducta individualizada del ser humano. De aquí se desprende el peligro que representa permitir esa conducta, porque se atenta en sí contra la colectividad y su perseverancia causaría el fin de la sociedad, por lo que hay que luchar para evitar el desajuste moral y la decadencia de nuestra actual cultura.

Este delito que por costumbre denominamos como abandono de hogar, teóricamente ha recibido grandes críticas porque han tomado el hogar como sinónimo de casa siendo que la casa es el bien inmueble o el edificio donde se habita. El hogar no es simplemente lo material sino algo más completo porque se le considera como el (8).- "Círculo familiar - - constituido por los parientes que conviven en un mismo domicilio, cualquiera que sea el grado de parentesco que entre ellos exista." En tal caso la denominación, abandono de hogar es aceptable, porque la comisión de este delito, es el hecho de dejar a los mencionados que conforman la familia en estado de necesidad.

(8).- "Rafael de Fina.- Diccionario de Derecho.-10a.Edición Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1981.- Pág. 288.

Sin embargo, si se desea encontrar una denominación más clara o más precisa, se podría cambiar por el de abandono - de familiares; en el cual estarían incluidos tanto cónyuges como los hijos, incluso los ancianos padres que tengan derecho a recibir la prestación alimenticia. Esta posición la defiende Gonzalez de la Vega diciendo que (9).- "Este delito abandono de hogar, ha sido tradicionalmente mal denominado en las legislaciones mexicanas. El nombre es impropio, porque ni el bien jurídico protegido ni el sujeto pasivo de la infracción pueden ser el simple concepto de hogar, El delito lesiona directamente al cónyuge o a los hijos abandonados, o sea, aquellos en quienes se produce el desamparo que les causa uno de los titulares de la familia. La denominación adecuada sería: abandona de familiares, puesto que éstos son los sujetos pasivos de la infracción." La legislación penal actual en forma separada menciona a los integrantes de la familia, incorrectamente pero al menos existe legislación al respecto, pero se olvida de los ancianos padres necesitados, ya que éstos tienen derecho de acuerdo al derecho de reciprocidad enmarcado en el Código Civil, art.- 304, si esto se legisla en lo penal, dentro del delito de -

(9).- Francisco Gonzalez de la Vega.- Derecho Penal Mexicano.- 17a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1981.- Pág. 138-139.

abandono de familia quedaría completa la protección del -- círculo familiar, quedando así completa la seguridad de la célula social, ya que de la armonía y sustentación de ésta depende la fortaleza de la Nación.

No importa que concepto sea el mejor, sino la importancia de cada uno de ellos y que los legisladores tomen en cuenta la inquietud de quienes lo conceptúan en sus tratados para evitar el gran daño que causa el dejar a las familias en estado de necesidad y buscar las medidas adecuadas para que esta conducta negativa no se de con tanta frecuencia, porque se está propagando como epidemia, y como tal hay que erradicarla.

b).- ESTADO DE INSOLVENCIA FICTICIA PARA EVITAR PROPORCIONAR
LOS ALIMENTOS.

Como ya se vió en al Capitulo I, desde los inicios de la humanidad y por exigencia de la propia naturaleza del hombre, éste se ha ayudado siempre entre sí para sobrevivir, sobresaliendo el amor filial en apoyo a la protección de los críos, gracias a lo cual la sobrevivencia de la humanidad fue posible, desde ese entonces se tiene noción de lo que es la responsabilidad de proporcionar los satisfactores de sostenimiento físico y moral.

La existencia de seres humanos que han evitado proporcionar los alimentos, ha causado gran problema a la humanidad a través de los tiempos, pero más pronunciado en nuestro tiempo, por lo que los gobiernos se han visto en la necesidad de reglamentar la conducta de los individuos para que no evadan su responsabilidad.

El derecho a la prestación alimenticia nace con el individuo como un derecho natural implícito, debido a que la naturaleza misma coloca al humano en un estado de indefensión en el momento de nacer y de su primera infancia por lo que depende un cien por ciento del adulto que le dió el ser, - quién adquiere la obligación de satisfacer las necesidades del pequeño hasta que pueda valerse por si mismo, dado que en algún tiempo a él también le satisficieron sus necesida-

des.

El Lic. Ibarrola nos dice que el fundamento de esta obligación (10).- "es el derecho a la vida que tienen las personas, del que es emanación la asistencia, como conjunto de prestaciones a que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos, y que no se concreta a la sustentación del cuerpo, sino que se extiende al cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional." El hombre es un ser social por naturaleza, dada su dependencia de la sociedad por lo que la prestación alimenticia se convierte en interés social porque (11).- "Si el hombre, tiene derecho a vivir y a progresar, hay épocas en la vida en las que forzosamente ha de depender de otros." Cabría preguntarse ahora ¿Quiénes son esos otros? Nada menos que sus padres, parientes y en último caso el mismo Estado quienes forman la sociedad; cuando esta última siente su responsabilidad dará la prestación alimenticia y lo hace aunque no conozca la reglamentación o definición de éstos.

(10).- Antonio de Ibarrola.- Derecho de Familia.- 3a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1984.- Pág. 132.

(11).- Julio Guerrero comentado por Antonio Ibarrola.- Derecho de Familia.- 3a.- Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México.- 1984.- Pág. 132.

DEFINICION: Esta la encontramos en el art. 308 del Código - Civil para el Distrito Federal, la que es imitada por el Código Civil del Estado de México en su art. 291, y a la letra dice:

(12).- "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden además los gastos - necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales."

En este artículo queda implícito lo que en Derecho consta desprendiéndose de ahí, la enumeración de los satisfactores que son necesarios para la supervivencia, no quedando - duda de lo que en sí abarca el contenido de la palabra alimentos, por lo tanto éstos son un derecho al cual podemos - definir como:(13).- "La facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo,-

(12).- Código Civil para el Distrito Federal.- 55a. Edición Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1986.- Art. 308.- Pág. 102.

(13).- Rafael Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil Volúmen I.- 17a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1980.- Pág. 261.

del matrimonio o del divorcio en casos determinados,".

Los sujetos de este derecho en relación a los alimentos se encuentran enunciados en los artículos 302 al 307 del Código Civil del Distrito Federal, pero para el fin de este capítulo solo mencionaremos los siguientes:

Del art. 302; Los cónyuges;

Del art. 303; Los hijos; y

Del art. 304; Los padres.

Estos son los sujetos que tienen derecho a percibir la pensión alimentaria; en los mismos artículos encontramos quienes son los sujetos que tienen la obligación de proporcionarlos:

Del art. 302; Los cónyuges;

Del art. 303; Los padres; y

Del art. 304; Los hijos.

Esto confirma que la prestación de alimentos es recíproca de acuerdo al artículo 301 del citado Código que dice:

(14).- "La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos". Lo cual es razonable porque la misma naturaleza así lo ha impuesto -- porque nadie puede romper el ciclo de la vida, así que el --

(14).- Código Civil para el Distrito Federal.- 55a. Edición Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Art. 301.- Pág. 101.

ser humano al nacer, nace indefenso y sujeto a los padres ; al transcurso del tiempo el individuo llegará nuevamente a un estado de indefensión cuando llegue a la ancianidad y - y sus fuerzas le falten, quedando así sujeto a los hijos, - por lo que si los padres velaron por los hijos en su primera infancia y juventud, tendrán el derecho a recibir. Lo - mismo sucede con los cónyuges los cuales se prestan mutuamente los alimentos, aclarando que ésto se entiende como - una obligación por las dos partes, sin embargo, no es necesario que ambas partes deban trabajar para traer el pecunio - al hogar, porque mientras el uno trabaja y aporta lo económico, la otra labora en el hogar (como preparar los alimentos, cuidar de los hijos, ordenar la casa, lavar, planchar, etc.), proporcionando así su parte, por lo que ambas partes están en condiciones iguales de derecho.

La prestación de alimentos es un derecho que debería ser considerado sagrado por su propia naturaleza que es la preservación del humano ya que sin ella se dejaría expuesto al alimentista a una y mil necesidades que pueden ser leves y también graves y extremosas que pueden acelerar el advenimiento de la muerte a causa de necesidad en que se deja al que se le priva de tal derecho.

Sabemos por experiencia propia que es muy frecuente que se deje de cumplir con la obligación mencionada, porque vivimos en una etapa en la que la desintegración familiar -

está vigente en la mente de los irresponsables, que no les preocupa los sentimientos ni las necesidades de los demás, sumiéndose en el egoísmo de ser solo ellos sin importar las consecuencias que ello trae consigo, porque no quiere enfrentar los problemas que le causan un transtorno en su vida, por lo que los evita y los huye abandonando al cónyuge con sus hijos.

Desafortunadamente en México es muy grande la cantidad de familias que han sido abandonadas y colocadas en estado de indefensión; para tener un cálculo de este problema cabe mencionar como ejemplo lo siguiente:

(15).- "En una Institución de Educación Secundaria Técnica con una población estudiantil de mil quinientos alumnos, entre el 30 y el 35 por ciento provienen de hogares que han sido abandonados por el jefe de familia y en algunos casos por la madre, aclarando que esta institución está situada en una colonia relativamente baja tanto en lo cultural, profesional y económica dado que la mayoría son pequeños comerciantes u obreros con gran problemática social, donde predomina el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y el pandillerismo y por si fuera poco con una casi nula vigilancia, lo cual es el reflejo de la constante irregularidad familiar."

(15).- Datos proporcionados por trabajo social de la Escuela Secundaria Técnica No. 53.

Cada día este problema crece a la par que la explosión demográfica que trae consigo consecuencias desagradables ; como lo es la desorganización personal en la que (16).- "el hombre pierde totalmente su sentido de responsabilidad y no respeta las normas convencionales que rigen dentro de la sociedad." Como consecuencia de esto él provoca la desorganización familiar, ésta (17).- "existe cuando se da una perturbación de las normas que regulan las relaciones entre los cónyuges y las paterno filiales, es decir, se presenta cuando estas normas dejan de regir efectivamente las relaciones conyugales y las que existen entre padres e hijos."

Esto se da por causa de los factores económicos, afectivos y culturales que se presentan como necesidades no satisfechas, por lo que el individuo no encuentra su status dentro de su familia y no hallándose capaz de salir avante con su responsabilidad, abandona su hogar y con ello la obligación de proporcionar los alimentos, tanto al cónyuge como a los hijos, siendo esto último lo que comunmente relaje el

(16).- Azuara Pérez Leandro.- Sociología.- 4a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1980.- Pág. 201.

(17).- Azuara Pérez Leandro.- Sociología.- 4a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1980.- Pág. 203.

deudor alimentario al dejar su hogar. Siendo un mal tan grave que los legisladores tanto civilistas como penalistas, vieron la necesidad de legislar esta conducta con la finalidad de disminuir la constante comisión de este delito.

Tanto en el Código Civil como en el Penal se encuentra reglamentada la conducta de los individuos en lo que respecta al punto tratado en cuestión de alimentos, el Código Civil para el Distrito Federal nos dice:

(18).- "Art. 322.- Cuando el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero solo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lijo.

Art. 323.- El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el art. 164 del mismo Código..."

Al efecto Rojina Villegas dice que los artículos mencio-

(18).- Código Civil para el Distrito Federal.- 55a. Edición Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Art. 322 y 323 Pág. 104-105.

nados (19).- "regulan las consecuencias que puedan presentarse entre la esposa y terceros, cuando el marido no cumple con la obligación de proporcionarle lo necesario para subsistir. Parafraseando al art. 322 dice que 'Cuando el marido no estuviere presente o estándolo rehusare entregar a la mujer lo necesario para los alimentos de ella y de los hijos, será responsable de las deudas que la esposa contraiga para cubrir esa exigencia; pero solo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.' Tiene interés este precepto, porque es un caso verdaderamente especial en derecho, que favorece a los abandonados. Toda obligación debe ser contraída directamente por el obligado o su representante legítimo. - En la especie la mujer no obra en representación de su marido, sin embargo la ley de pleno derecho hace responsable a este último de las deudas que aquella hubiese contraído y dentro del límite fijado."

Es muy loable el que se halle legislado al respecto y el pensar del Lic. Rojina Villegas, pero dentro de mí surgen las inquietantes preguntas. ¿Quién le va a prestar a una mujer abandonada los satisfactores que le son necesarios pa

(19).- Rafael Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil. Vol. I.- 17a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F 1980.- Pág. 269.

ra su subsistencia? ¿O en efectivo? ¿Por cuánto tiempo puede sostener esta situación? Porque en la realidad de esta vida es difícil que alguien preste o dé algo sin recibir nada a cambio. Además si alguien presta la ayuda, ¿Por cuánto tiempo podrá seguir ofreciéndola? Creo sinceramente que será una buena tarea para los legisladores que tendrán que dirigir esto hacia la legislación penal, como un punto que fortalecerá el buscar una intervención más eficaz por parte del Ministerio Público. Porque de nada sirve que el Juez determine en apoyo al art. 323 del Código Civil buscando salvaguardar el derecho del cónyuge y de los hijos si el individuo abandonante no desea pagar y busca quedar insolvente, por lo cual no podrá cubrir la deuda y su familia seguirá padeciendo hambre. Ahora eso en caso de que aparezca el abandonador y cuando no ¿Cuál es la solución?

En realidad estos artículos son para cuando el individuo retorna al hogar o es localizado y no desea volver al seno familiar, pero que comparece ante el juez. Desafortunadamente en nuestro México esto se da con poca frecuencia ya que abundan los desobligados que huyen de su responsabilidad, no quedando por lo tanto otro camino mas que buscar la ayuda del Estado para obligar al individuo-a cumplir. En realidad dichos artículos no tienen gran fuerza coherensiva, por lo que en mi humilde opinión éstos deberían formar parte del catálogo penal, y de hecho, forma parte de él, porque el

delito de abandono de familia y sin recursos de subsistencia, está catalogado dentro de lo penal por el estado de necesidad, en que se deja a los familiares y no tiene porqué estar en la legislación civil, donde sólo se le pide al deudor, pague lo correspondiente a la deuda contraída, por los necesitados alimentistas. Ya sea que el abandono sea por poco o por mucho tiempo, en definitiva es un delito, porque en cualquier momento puede surgir una emergencia de asistenmédica o de alimentos, que pueden causar la muerte de un menor o de la cónyuge; incluso del anciano si no se proporciona, agrabándose de esta manera el delito, convirtiéndose sin duda en un delito premeditado de acuerdo al art. 339 del Código Penal.

Nos damos cuenta entonces de la importancia que reviste la legislación penal, ya que ésta es la que más puede lograr que la comisión de este ilícito se pueda reducir. Por eso opino que los artículos civiles mencionados, deben pasar al Código Penal para castigar adecuadamente al delincuente: este punto lo trataré más adelante.

La prestación de alimentos es una obligación que encontramos reglamentada en los códigos, tanto penal como civil. Ahora bien, dentro del Código Penal encontramos que al respecto el artículo 336 del Código Penal nos dice:

(20).- "Art. 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado."

De este artículo se desprende que más que el abandono, lo que se castiga en sí, es el hecho de dejar a la familia sin recursos para subsistir. Gonzalez de la Vega hace incapié en dos puntos importantes: a) Los sujetos y b) La acción anti-jurídica.

(21).- "Los sujetos pasivos pueden ser cualquiera de los cónyuges y los hijos legítimos o naturales, éstos últimos - debido a que el precepto no indica que el agente del delito sea persona casada, colocando así en condiciones iguales a todos los vástagos.

La acción anti-jurídica consiste en el incumplimiento de los deberes familiares de asistencia; el elemento material

(20).- Código Penal para el Distrito Federal.- 43a.- Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Art. 7º Pág. 114.

(21).- Francisco Gonzalez de la Vega.- Derecho Penal Mexicano.- 17a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1981.- Pág.140.

del delito radica en el desamparo económico, en la situación afflictiva en que se deja al otro cónyuge o a los hijos, por no ministrar recursos para atender sus necesidades de subsistencia. Por supuesto es menester que el agente esté obligado a las prestaciones alimentarias para con los familiares."

Carranca afirma también diciendo que (22).- "El núcleo del delito consiste en incumplir las obligaciones primarias de orden económico nacidas del matrimonio."

La objeción que hago a este artículo y a los comentarios citados es lo que manifiesto en interrogantes:

¿Por qué en éste queda desplazada la concubina o la mujer que vive en unión libre? ¿Acaso no está formando también una familia? Ahora, si este artículo no hace mención de distinción de hijos legítimos o naturales ¿No se está aceptando que forman parte de una familia? ¿Por qué entonces el desamparo legal a mujeres que se encuentran en tal estado?. Siento que el hecho de llevar vida marital pública y con hijos, la pareja establece de hecho la familia, y por humanidad y sentido común debe ser tomada en cuenta dentro de la legislación penal para que quede protegida en este caso en especial la mujer ya que, en estas circunstancias es

(22).- Raúl Carranca y Trujillo.- Código Penal Anotado.- 13a Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág. 790

la más factible de abandonar, claro está que en caso de litigio penal se deberá comprobar dicha unión de acuerdo a lo que estipule el Código de Procedimientos Penales, y si se tiene que legislar al respecto, es el momento de hacerlo.

La comisión del delito de abandono de familia no es exclusiva del individuo del sexo masculino, sino que, puede ser responsable también la mujer, el hijo o la hija que deje en estado de necesidad a otro familiar, como en el caso de los ancianos padres, al no brindarles los satisfactores de subsistencia porque así como hay hombres irresponsables, también hay mujeres que evaden sus responsabilidades cuando tienen la obligación, lo mismo sucede con los hijos.

Este capítulo estaría incompleto si no se tratara del tiempo que se debe estipular para que se califique de delito el abandonar la familia sin proporcionarle alimentos.

El tiempo que se debe considerar para calificar este delito, parte del artículo 267 fracc. VIII del Código Civil - en el que se menciona como causal del divorcio, (23).- "la separación conyugal por más de seis meses...", el tiempo computado en este artículo es para justificar el divorcio, ya que se le toma como causal, mas no lo menciona como delito, sin embargo se ha generalizado su uso, tanto que ya es una norma; incluso para calificar el abandono de familia. - (23).- Código Civil para el Distrito Federal.-55a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.-1987.- Art.267.-Pág.93.

Para confirmar lo expuesto veamos lo que se desprende de -- las cinco ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia Editadas en el primer semestre de 1976, que en una de sus partes dice: (24).- "El actor ha de demostrar la existencia del matrimonio, la del domicilio conyugal y la separación del cónyuge por más de seis meses consecutivos."

En mi opinión no puedo dar crédito a tal afirmación, porque en realidad, el abandono se consuma desde que el cónyuge expone a su familia al estado de necesidad por la falta de los recursos para su alimentación, y encuentro base en lo expuesto con antelación por el Tribunal Supremo de Justicia del Distrito y Territorios Federales 6a. Sala Marzo 4, 1941 que a la letra dice:

(25).- "El delito de abandono de personas no requiere -- prolongarse durante determinado tiempo para que se consuma, de manera que basta para ello con que desde tres días anteriores a la fecha de la querrela la quejosa haya dejado de recibir, de parte de su esposo, el dinero necesario para su subsistencia y la de sus hijos." El único 'pero' que se encuentra a lo antes mencionado, es que no se debería haber --

(24)y(25).- Raúl Carranca y Trujillo.- Código Penal Anotado Comentando al Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales.- 13a.Edición.- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.- 1987.- Pág. 792.

utilizado la palabra personas, en su lugar sería conveniente se mencione familiares, por lo demás es aceptable esta -
ponencia, porque así se protege a la familia desde el momen-
to en que el individuo realiza la conducta negativa, y no -
se le expone a los peligros que trae consigo ésta.

A pesar de los cambios legislativos que han ido mejorando la reglamentación de la conducta e igualando los dere-
chos entre hombre y mujer, el individuo se las ingenia para
violar impunemente la ley, y el artículo 336 del Código Pe-
nal no fue la excepción dado que hasta 1983 había sido vio-
lado con mucha frecuencia debido a que los irresponsables -
habían encontrado una falla en la legislación, por medio de
la cual lograron evadir su responsabilidad, declarándose -
insólventes, lo cual era muy sencillo de realizar, como era
el de abandonar el trabajo, o el de no buscarlo alegando no
encontrarlo, u otros como; huir hacia otro Estado, eludien-
do así la acción de la justicia.

Siendo ésto tan frecuente que los legisladores de 1983 -
trataron de encontrar una solución al problema y la encon-
traron siendo lo que quedó legislado como anexo al art. 336
del Código Penal, conocido como art. 336 bis, que a la le-
tra dice: (26).- "Al que intencionalmente se coloque en es-
tado de insolvencia, con objeto de eludir el cumplimiento -

(26).-Código Penal para el Distrito Federal.-43a.-Edición.-
Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F. 1987.- Art.336Bis.-Pág.114

de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años, El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste."

Contradiendo a Carranca con todo respeto, no estoy de acuerdo con su comentario al art. 336 bis, en el que manifiesta que (27).- "Aquí se puede dar el caso ,me parece, de una quiebra fraudulenta para llegar precisamente al estado de insolvencia. En esta hipótesis habría que atenerse a las reglas de la acumulación."

Esto hace parecer que solo quién tuviera un negocio, comercio, taller o fábrica, podrían caer en este supuesto. Para mí tiene un significado diferente, por lo que manifiesto que no puede referirse a un límite de esta naturaleza, pues el individuo que tiene un modo de vivir y mantener a su familia generalmente busca una solución diferente al de abandonar, en tanto que un trabajador u obrero de la clase media baja o de la clase humilde sí recurre al abandono con más frecuencia y sabiendo que tiene que prestar la pensión alimentaria abandona el trabajo. ¿No es esto equivalente a

(27).- Raúl Carranca y Trujillo.- Código Penal Anotado.-
13a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.- 1987.-
Pag. 793.

una conducta fraudulenta al colocarse el individuo en esta posición? Si tal es, entonces merece una sanción mayor a la que impone el artículo mencionado, porque el individuo está dejando el trabajo con la premeditación de colocarse en estado de insolvencia y de esa manera eludir la acción judicial, lo cual es preocupante porque es una fisura por la cual se evade la responsabilidad. Tal parece que todos concuerdan ampliamente lo expuesto en los anales de jurisprudencia en donde encontramos la mencionada fisura:

(28).- "El espíritu de la ley en lo que respecta al delito de abandono de personas previsto en el art. 336 del Código Penal es que quien tenga la obligación de dar custodia, alimentos al abandonado, tenga medios para ello; pues si el abandono se produce por indigencia, por carencia de posibilidad de atender a quienes abandonó no hay delito."

Esta ponencia por lo tanto es criticable por que los que abandonan no necesariamente lo hacen por encontrarse insolventes, sino que en muchas ocasiones es el hecho de la existencia de otro compromiso, como lo es el hecho del concubinato que tan frecuente se da en nuestro medio, y para subsanarlo emprende la huida, no solo abandonando a la familia -

(28).- "Anales de Jurisprudencia.- Comentado por Raúl Carranca.- Código Penal Anotado.- 13a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág. 792.

sino más el medio de subsistencia.

Ahora bien el que el individuo se encuentre en estado de indigencia no debe ser pretexto para solapar el abandono de la familia porque en tal caso toda la familia se encuentra en tal estado, siendo entonces la época en que más apoyo se deben dar los cónyuges luchando por salir de tal situación y no recurrir a la graciosa huida exponiendo aún más a su cónyuge y a sus hijos a realizar conductas que los van a hundir más en la ignominia, si el cónyuge es mujer posiblemente a la prostitución y los hijos a la vagancia con sus respectivas consecuencias, y si el abandonado es el hombre también sufrirá las consecuencias del abandono, por lo que afirmo: que aunque el individuo sea indigente si abandona a su familia, ¡sí comete el delito!

Por lo cual me inclino por una pequeña modificación al artículo 336 del Código Penal, en lo referente a la parte que dice: Al que sin motivo justificado abandone..., quitando las palabras - sin motivo justificado - quedando así -'Al que abandone a su familia sin recursos...' De esta manera se cierra la fisura y quedarían mejor protegidos los derechos familiares, evitando que siga proliferando la desventura principalmente de nuestros niños, mujeres, ancianos y aún algunos hombres.

Estos artículos deben recibir un mayor apoyo porque si bien es cierto que ya existe, es necesario aumentarlo, en

lo referente a la penalidad, retomando como base las palabras de Carrancá que nos indica que:

(29).- "El aumento de la penalidad en cuanto a la prisión, así como la reparación del daño es lo que distingue a la nueva ley." (En este caso a esta nueva proposición). La medida que sugiero está basada también en el deseo de que disminuya el alto índice de la comisión de este delito. Carrancá también había afirmado en cuanto a la actual legislación que (30).- "la medida del legislador obedece, seguramente al índice tan elevado de cónyuges (especialmente varones) desobligados."

Los años pasan y el problema aumenta a pesar de los esfuerzos por disminuirlo, a causa del aumento de la población, y consecuentemente el de las familias, con ello el de la comisión del ilícito tratado, ante tal problemática es menester tomar nuevas medidas, por lo que a mi modo de ver las cosas, se debe considerar un aumento en la penalidad por lo menos en cuanto a prisión se refiere, ante lo cual propongo se anexe un año más a los señalados en el art. 336 Penal, así como al art. 336 Bis. Así el aumento en la penalidad y con un procedimiento penal efectivo disminuirá la co

(29) y (30).- Raúl Carrancá y Trujillo.- Código Penal Anotado.- 13a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág.790.

misión de tal conducta.

Para concluir este punto deseo dejar el pensar de Carrancá, como si fuera un pensar propio.

(31).- "La ley sola, por supuesto, no resolverá el problema de tales desobligaciones. Pero como la ley penal educa (de acuerdo con la más importante tradición de Filosofía Jurídica) no hay duda de que la norma aquí contenida, algo logrará aunque es imprescindible que las disposiciones legales - mantengan estrecha relación con otros medios idóneos para - resolver los graves problemas sociales que nos aquejan."

(31).- Raúl Carrancá y Trajillo.- Código Penal Anotado.- -
13a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.
Pág. 790.

c).- REPARACION DEL DAÑO Y EXTINCION DE LA ACCION.

La naturaleza misma se rige por leyes para poder sobrevi-
vir, porque de infringir alguna causaría en último grado, -
la destrucción del mundo. Por ejemplo: el vivir dentro de -
un eterno girar alrededor del sol por parte de la tierra, -
si ésta se desviara rompería la ley de gravedad, y rompería
la armonía universal cuya consecuencia sería la desintegra-
ción. Así mismo, los humanos vivimos bajo el conjunto de le-
yes, las que norman nuestra convivencia dentro de la socie-
dad, para lograr nuestra sobrevivencia dentro de la misma ,
porque la naturaleza nos creó dependientes unos de los o- -
tros y que al violar alguna ley del conjunto, estamos rom-
piendo la armonía de la sociedad; lo que traería consigo la
respectiva desintegración, y para prevenir la conducta que-
acarrearía tal consecuencia, se sancionará o castigará a -
quien cometa dicha conducta; para simplificarlo diríamos -
que nos referimos al daño y su sanción o castigo.

La definición de daño se encuentra en el Código Civil en
su artículo 2108 (32).- "Se entiende por daño la pérdida o
menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumpli-

(32).- Código Civil para el Distrito Federal.- 55a. Edición.
Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- Art. 2108 Pág. 373.

miento de una obligación." Es consecuencia por tanto de la conducta violatoria del individuo infractor.

(33).- "Esta definición legal debe entenderse en el sentido de daño material, el daño también puede ser moral.

Daño moral es aquel que afecta la vida de una persona, a su bienestar a su honor, etc."

(34).- "Según Cuello Callón los daños morales comprenden:

a) El descrédito que disminuye los negocios, los disgustos que disminuyen la actividad personal y aminoran, la capacidad para obtener riquezas, es decir, todo aquello que causa perturbación de carácter económico, y

b) El dolor, la angustia, la tristeza que produce el delito; en una palabra, la pura aflicción moral sin repercusión alguna de carácter económico."

Los primeros tienen la característica de ser cuantificables, mientras que los segundos no lo son, porque no se puede penetrar al alma, para medir el estado de aflicción en que quedo el sujeto pasivo.

(33).- Rafael de Pina.- Diccionario de Derecho.- 10a.Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág. 199

(34).- Raúl Carrancá y Trujillo.- Código Penal Anotado.- 13a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág. 165.- Comentando a Cuello Callón.

De ésto podemos vislumbrar que el daño es un mal causado a una persona por otra u otras, que puede afectar su patrimonio, su vida, su salud mental o psíquica, su bienestar, - aún su estabilidad emocional dentro de la sociedad y de sí mismo, es decir, su status.

Lo enunciado anteriormente, encaja adecuadamente para dejar conceptualizado el daño en el delito de abandono de familias.

Nuestros legisladores y tratadistas se han preocupado - porque el daño se repare, pero la realidad nos ha demostrado que cuando el mal se ha hecho, ya nada puede volver a su estado original, por que lo hecho hecho está, y el tiempo - no retrocede, ni ninguna cosa vuelve a ser igual, y nadie - puede volver a dejar las cosas como antes.

Bien tenía razón Heráclito de Efeso (35).- "El filósofo del devenir, y de la tensión de los contrarios, dentro de la unidad todo cambia (panta rei), es la frase que se le atribuye, como símbolo de su tesis, según la cual no hay nada - en reposo. Nadie se mete dos veces en el mismo río." Por lo tanto si el daño está hecho, ya nada lo repara porque siempre quedará la cicatriz. Se dice que existe el perdón, pero -

(35).- Raúl G. Saenz.- Historia de las Doctrinas Filosóficas.- Comentando a Heráclito de Efeso.- 10a. Edición.- Editorial Esfinge, S.A.- México, D.F.- 1979.- Pág.31.

éste no borra el hecho, sino el deseo de que no se castigue al culpable y de que se comience, una nueva etapa en la relación intersubjetiva, principalmente entre los que conviven de por vida (los familiares), claro que ésta será el resultado del arrepentimiento cuya finalidad será la de no volver a cometer la conducta dañosa, y aunque el daño no se puede restaurar por completo, el individuo que efectuó dicha conducta tiene la obligación de restablecer en lo posible el daño ocasionado, que en nuestra legislación se conoce como reparación del daño, la cual aparece en el art.30 - del Código Penal diciéndonos lo que comprende:

(36).- "La reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, y

II.- La indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados,..."

Este artículo nos da la noción clara en forma general de que el daño se debe reparar y cómo, pero en el caso del delito que en este tema nos ocupa, en forma particular aparece en el artículo 336 del Código Penal, en el que nos dice en que consiste el daño, la penalidad y la reparación del daño:

(36).- Código Penal para el Distrito Federal.-43a.Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.-Art. 30.-Pág.17

(37).- "Art. 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge (conducta antijurídica negativa) , sin recursos para atender sus necesidades (daño), se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia (Fenalidad), y pago, como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado."

La reparación del daño consiste según este artículo en el pago de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado. Posiblemente el legislador se preocupó por tomar esta medida para que con ello disminuyera el alto índice de abandono familiar, sin embargo, no ha dado el resultado que se esperaba.

En realidad este artículo se puede considerar como una medida preventiva, porque una vez cometida la conducta, va a ser muy difícil que el individuo cumpla con esta sanción, la que sólo podría ser cobrada coactivamente, cosa por demás difícil, porque para lograrlo el individuo, tendría que tener bienes y generalmente éstos los deja en el hogar abandonado, y muy difícilmente están a su nombre si llega a tenerlos. Ahora bien si el tiempo de abandono aumenta, la reparación del daño será mayor, en consecuencia crece la impo

(37).- Código Penal para el Distrito Federal.- 43a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Art. 336.- Pág. 114

sibilidad de pago principalmente si el abandonador pertenece a la clase media y a la clase baja (porque el rico no acude a esta medida para disolver su hogar), porque generalmente no tienen la solvencia, porque de tenerla acudirían al divorcio, pero como éste también es complicado y tardado pues no acuden a él, salvo contadas excepciones, por lo que manifiesto que esta medida sólo sirve para tratar de prevenir este ilícito y para aplicarla al individuo culpable que sea solvente. Por lo que sería bueno permutar, que en caso de insolvencia el castigo fuera un aumento en la penalidad de la sentencia que acuerde prisión, de acuerdo a la agravante del ilícito, así que no me opongo a que siga en vigencia el art. 336 del Código Penal sino que se le agregue la posibilidad de la permuta señalada para que disminuya la fisura por donde se debilita dicho artículo, apoyando así lo tratado en el inciso anterior, éste claro está siempre y cuando no exista perdón, porque sino estaríamos ante lo señalado por el art. 338 del Código Penal que sería la extinción de la acción.

La extinción de la acción en el caso del delito de abandono de familiares está contemplada en los artículos 337 y 338 del Código Penal, en el primero encontramos en su parte referente, que dice:

(38).- "Art.337.- ... Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos."

Al hablar de extinción (39).- "hablamos de la desaparición de los efectos de una relación jurídica o de derecho." Y de acción que es poner en movimiento, en tal caso la maquinaria procesal jurídica. Por lo tanto encontramos que para que se detenga dicho movimiento, es necesario que en el delito que tratamos, el procesado cubra los alimentos vencidos y otorgue garantía, pero esta parte sólo habla de la protección para los hijos, sin embargo debe hacerse notar que por lo general al realizar el abandono de hogar no sólo se abandona a los hijos sino al cónyuge también, por lo tanto, si se realiza el uno se realiza el otro, a menos que no existan hijos, entonces si se daría en exclusiva el

(38).- Código Penal para el Distrito Federal.- 43a.Edición Editorial Porrúa,S.A.- México,D.F.- 1987.- Pág.114.

(39).- Rafael de Pina.- Diccionario de Derecho.-10a.Edición Editorial Porrúa,S.A.- México,D.F.- 1981.- Pág. 262.

abandono de cónyuge. Si existen hijos, la extinción de la acción no debe estar separada en dos artículos diferentes - como ocurre con los artículos 337 y 338 del Código Penal, - este último dice: (40).- "Para que el perdón concedido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado, deberá éste pagar todas las cantidades que hubiera dejado de ministrar por concepto de alimentos y dar fianza u otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda." Guarda estrecha relación con el anterior, ya que si hay una extinción penal al respecto, es hablar de un perdón, si éste es una consecuencia del otro, ambos, deben aparecer conjugados en un sólo artículo, para no disgregar la unidad familiar como conceptos diferente.

Sin embargo en ambos se percibe claramente la existencia del perdón y en ambos este perdón está condicionado por el pago y el afianzamiento. en cuanto al perdón para la extinción Carranca comenta:

(41).- "El perdón del ofendido extingue la acción penal, según el art. 93 del Código Penal y puede ser otorgado tam-

(40).- Código Penal para el Distrito Federal.- 43a. Edición Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.- 1987.- Pág. 114 y 115.

(41).- Raúl Carranca y trujillo.- Código Penal Anotado.- 13a. Edición Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- pág. 795.

bién por el legítimo representante del ofendido o por quien en su defecto sea designado tutor especial por el juez. Por una inexplicable omisión el artículo comentado (338 C.P.) - sólo hace referencia al perdón concedido por el cónyuge ofendido; pero relacionando este art. con el anterior debe entenderse que procede también la extinción de la acción penal cuando el perdón es otorgado por cualquiera de los señalados en el art. 93 del C.P. Lo cual afirma lo expuesto.

La extinción de la acción penal y el perdón tienen como efecto el que el procesado recupere su libertad en el caso del delito tratado, pero condicionado a:

(42).- a) al pago de la reparación del daño material causado; y

b) el afianzamiento o causiónismo del pago de las prestaciones futuras... cuya fijación corresponde al juez."

Carrancá encontró sin embargo una fisura que puede hacer que el condicionamiento y el afianzamiento no sean exigibles por ser violatorios de los artículos 17 y 18 Constitucionales, diciendo que:

(43).- "El artículo comentado no expresa que el perdón es inoperante penalmente si no se hubieren satisfecho las con-

(42) y (43).- Raúl Carranca y Trujillo.- Código Penal Anotado.- 13a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág. 795.

diciones que en concreto señala, si no sólo atiende a sus efectos en cuanto a la libertad del acusado, lo que quiere decir que el perdón no dejará de operar a los efectos del art. 93 del C.P. En consecuencia, una vez otorgado el perdón la acción penal quedará extinguida, ya se hubieren satisfecho o no. En esta última hipótesis cabe preguntarse como es que se podría mantener privada de su libertad a una persona sin que esté acusada por un cierto y determinado delito que esté dando lugar al ejercicio actual de la acción penal. Ello sería inconstitucional (art. 18 Const.) y como la reparación del daño es, por su naturaleza, civil, la prisión en este caso sería en realidad consecuencia de una deuda de carácter civil, lo que está en oposición a lo dispuesto en el art. 17 Constitucional."

Como se ve es muy fácil eludir la acción penal en este caso, ya que el acusado fácilmente podría acudir al juicio de amparo, por lo que es menester hacer una anexión a los artículos penales tratados en el que se mencione que el perdón o la extinción de la acción en el caso de delito de abandono de familia, 'será inoperante' penalmente si no que dan satisfechas las condiciones expuestas en los arts. 337 y 338 del Código Penal. Porque ésto lograría que la penalidad fuera real y las condiciones serían satisfechas sin necesidad de violar los artículos constitucionales y a la vez proteger los intereses de la familia, que muchas veces pier

de por dejarse llevar por sentimentalismos y definitivamente a mi modo de ver las cosas el perdón en cuestión no debe darse tan fácilmente, porque no sólo dañó el aspecto material sino también el moral y este último es por así decirlo irreparable, por eso me inclino a sugerir que los legisladores analicen con mayor detenimiento estos artículos, para hacer más efectiva la acción penal, y que la penalidad sea congruente de acuerdo a los daños materiales y morales sufridos por los familiares abandonados.

d).- CONSIGNACION Y TRABAJO OBLIGADO PARA CUIRIR LA PENSION ALIMENTICIA.

(44).- "Consignación.- Acto procesal mediante el cual el Ministerio Público inicia el ejercicio de la acción penal y pone al inculcado a disposición de la autoridad judicial para que lo juzgue." La consignación marca el final del primer período procesal llamado Averiguación Previa, éste de acuerdo al art. 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, y al art. 1º. Fracc. I. del mismo código.

Ahora bien para que este período procesal se lleve a cabo tiene que existir la violación de un derecho, y que el Ministerio Público tenga conocimiento de él, a través de la denuncia o querrela, después de lo cual se llevará a efecto la averiguación previa, cuyo objeto será el del inicio del procedimiento recabando los elementos que puedan confirmar la culpabilidad del presunto responsable y de no reunirlos liberarlo. (45).- "Parafraseando el art. 135 del C.F.P.P."

En el caso de abandono de familia, si se comprueba la -

(44).- Rafael de Pina.- Diccionario de Derecho.- 10a. Edición Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1981.- Pag. 172.

(45).- Código Federal de Procedimientos Penales.- Códigos de Procedimientos Penales.- 30a.- Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1982.- Pag. 175 y 176.

culpabilidad del individuo debe de consignarse para que sea juzgado. En este delito nos encontramos con otro caso de dualidad, porque al desglosar para su legislación a la familia, se habla de cónyuge e hijos, debido a esto se presenta la problemática del perdón y de la consignación.

En el caso del perdón por parte del cónyuge abandonado, no es necesario llegar a la consignación si se da antes de ésta, porque se trata de un delito que se persigue por querrela; por otro lado si se trata de abandono de hijos, se persigue de oficio, en el cual no debe existir perdón, sin embargo el art. 337 hace la excepción, pero ya (46).- "ante la autoridad judicial."

El problema desaparecería si en lugar de tratar por separado el abandono de cónyuge y el de hijos se unificará en uno sólo, como lo hemos venido diciendo (abandono de familia). Manifestado de esta forma el delito de abandono de familia se perseguirá de oficio y por consecuencia sería obligada la consignación, logrando así la protección de la parte ofendida, para que no pierda sus derechos ganados, manifestados en el art. (47).- "336 del C.P." a causa del sentimentalismo como lo vimos en el inciso anterior. Ahora, si -

(46).- Código Penal para el Distrito Federal.-43a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Art.337.-Pág.114

(47).- Idem.- Pág. 114.- Art. 336.

de economía procesal se habla, aquí se puede dar, porque en lugar de hablar del perdón de dos delitos, que prácticamente son lo mismo, se trataría ahora de un solo delito. Sin embargo no es así y es relativamente fácil hacer la crítica, amparándonos a lo tratado por Rivera Silva, quien trata tan difícil controversia de la siguiente forma:

(48).- "Por lo que toca al perdón, es necesario consignar - el caso de cuando es otorgado durante la averiguación previa. Algunos autores expresan que con dicho perdón, se termina la actividad preparatoria de la acción penal, y en consecuencia, no puede hacerse la consignación. Para otros autores, el Ministerio Público no puede resolver la extinción de la acción penal por perdón, en virtud de que la resolución correspondiente es propia y exclusiva del órgano jurisdiccional, único capacitado para dictar el Derecho.

Sin entrar al análisis de si técnicamente procede o no - la consignación, creemos que por economía procesal y por atención a la exigencia de la pronta administración de justicia, el Ministerio Público, en los casos de perdón de delitos que se persiguen a instancia de parte, debe resolver lo conducente."

(48).- Manuel Rivera Silva.- El Procedimiento Penal.- 6a. - Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1973.- - Pág. 126.- y 127.

Con lo descrito arriba nos percatamos que el perdón en el delito de abandono de cónyuge se podría dar antes de la consignación por su característica querellante, trayendo como consecuencia la extinción de las demás obligaciones del procesado, y digo yo en perjuicio del o la ofendida, porque quedaría abierta la reincidencia, existiendo injusticia.

En el caso de abandono de hijos, como es delito que se persigue de oficio, el perdón tendrá efecto hasta después de la consignación (como excepción que extingue la acción - art. 337.C.P.), ya que la finalidad que se persigue es la de salvaguardar los derechos de los hijos.

Por lo tanto si ambos delitos se compaginan en uno y, se catalogara dentro de los delitos que se persiguen de oficio, forzosamente se tendría que consignar. Aunque en este punto se concediera el perdón ya quedarían salvaguardados los derechos de los familiares, (incluyendo aquí el abandono de los ancianos padres) marcados en los arts. 336 y 337 del Código Penal.

(50).- "Tan luego como el juez reciba la consignación, dictará auto de radicación, en el que resolverá si el ejercicio de la acción penal reúne o no los requisitos del art.16

(50).- Fernando Arilla Bas.- El Procedimiento Penal Mexicano.- Editorial Kratos, S.A. de C.V.- 9a. Edición.- México,- D.F.- 1982.- Pág. 69.

Constitucional." Empezando en este punto lo que en realidad llamamos proceso en forma general, que se conoce como preparación del proceso. (51).- "Este auto sujeta a las partes y a los terceros al órgano jurisdiccional e inicia el período de preparación del proceso. A partir del momento en que se reciba la consignación con detenido, el juez dispone de un término de cuarenta y ocho horas para tomar, dentro de él, la declaración preparatoria del consignado, y de otro de treinta y dos horas para resolver, también dentro él, se decreta la formal prisión o la libertad de aquel."

En el caso de formal prisión o de sujeción a proceso, el Ministerio Público y, el juez deberán velar por los intereses de los menores, hijos del procesado durante el proceso, la forma de lograrlo se encuentra en el art. 337 del C.P. - que dice: (52).- "cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo." Al respecto cabe mencio

(51).- Fernando Arilla Bas.- El Procedimiento Penal Mexicano.- 9a. Edición.- Editorial Kratos, S.A. de C.V.- México, D.F.- 1982.- Pág. 69.

(52).- Código Penal para el Distrito Federal.- 43a. Edición Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág. 114.

nar lo citado por Raúl Carrancá y Trujillo, quien hace un meticoloso análisis sobre este punto y agrega su crítica al artículo mencionado:

(53).- "(1087 a).- Tutor que vigilará los intereses de los hijos particularmente en el curso del proceso. Al margen que le corresponde al Ministerio Público, se trata aquí de un reconocimiento expreso del tutor (reconocimiento a cargo del Ministerio Público, quien promoverá su designación); aunque debe aclararse que su promoción no es obligatoria si no sólo cuando proceda a juicio del Representante Social." A lo mencionado sólo cabe agregar que esta tutela no se promoverá si el padre o la madre representan a los hijos en juicio, pero sería importante que quedara claro o expreso que en el caso de incapacidad de éstos si es necesaria la tutela, incluso para el cónyuge que es víctima, si cae en la situación mencionada.

La continuación del proceso será en la forma ordinaria como lo reglamentan los códigos de procedimientos al igual que otros delitos. Sólo apelo a que se busque la forma de hacer que este juicio se agilice, y no se prolongue como los juicios de otros delitos, porque lejos de beneficiarse

(53).- Raúl Carrancá y Trujillo.- Código Penal Anotado.- 13a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág. 794.

la victima, se perjudica con la tardanza de la impartición de justicia.

La finalidad que del juicio se desea es que se aplique - la justicia que quedará manifestada en la sentencia.

La sentencia se entiende como (54).- "el acto decisivo culminante de la actividad del órgano jurisdiccional, el - cual resuelve si actualiza o no sobre el sujeto pasivo de - la acción penal establecida por la ley." Lo que se traduce como la conclusión a la que llegó el juez después del juicio, basado en lo establecido por la ley, dando su resolución; que en caso de ser condenatoria contendrá la pena a - que se hizo merecedor el delincuente y en ella se encuentran los correctivos que siempre serán de acuerdo a lo tipificado en el Código Penal.

En el delito de abandono de familia la sentencia debe tener como objetivo el de obligar al procesado a cumplir con su obligación y no el de evadirla, porque incluso se ha llegado al cinismo de comentar el hecho de preferir ir a la - cárcel, que cumplir con la pensión alimenticia, posiblemente por el desconocimiento de la ley, principalmente de la segunda parte del artículo 336 bis del Código Penal que a - la letra dice:

(54).- Fernando Arilla Bas.- El Procedimiento Penal en México co.- 9a. Edición.- Editorial Kratos, S.A. de C.V.- México , D.F.- 1984.- Pág. 163.

(55).- "... El juez resolverá la aplicación del producto - del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste." El cual se presenta como un freno que trata de impedir la comisión tan frecuente del delito tratado.

Del artículo mencionado se desprenden tres puntos a tratar que son:

- 1).- Producto del trabajo;
- 2).- Satisfacción de las obligaciones alimentarias y
- 3).- Resolución del juez para distribuir el producto del trabajo.

1).- Para que exista un producto que proporcione los satisfactores, es necesario que el individuo realice una actividad económica, es decir un trabajo.

Es indiscutible que el trabajo, es la actividad que nació junto con el hombre, con la finalidad de poderse proveer de los satisfactores que cubrirán sus necesidades, pero a la vez nos encontramos que el hombre es un ser eminentemente social, dado que depende completamente de la actividad laboral de toda la sociedad, ya que por si mismo no podría lograr la obtención de dichos satisfactores y conjunta

(55).- Código Penal para el Distrito Federal.- 43a. Edición Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Art. 336 Bis.- pág. 114.

mente si lo logra, porque como labora en la producción de un satisfactor para los demás, los demás producen para él.

El sociólogo Leandro Azuara, al respecto dice:

(56).- "El hombre se encuentra constreñido a vivir dentro de una vida social organizada en virtud de que su existencia como individuo aislado hace que carezca de la ayuda de sus semejantes, y además, por un gran número de recompensas y satisfacciones que trae como consecuencia la cooperación, la cual sólo se da dentro de la organización social. El vive en una sociedad en la cual se presenta una integración de pequeñas organizaciones y suborganizaciones, que se presentan en diversos grados de tamaño y complejidad."

De lo anterior se desprende que el hombre en su interacción con la sociedad, forma parte de la organización social.

Lo que se ha hablado pertenece al hombre libre que tiene el derecho de desenvolverse, dentro de la sociedad porque normalmente el hombre vive en una sociedad organizada y si el individuo comete una conducta que daña a ésta, será castigado, reclusión como castigo a su proceder, lo cual es uno de los objetivos de la rama penal, para que se con-

(56).- Leandro Azuara Pérez.- Sociología.- 4a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1980.- Pág. 189.

serve la ya mencionada (57).- "armonía social. Entonces el Estado, para evitar las conductas anti-sociales recurre a - ciertos métodos que son la advertencia de causar un dolor, - una pena", que en nuestro caso específico se traduce en la reclusión ya mencionada, pero dentro del reclusorio el individo de acuerdo a la (58).- "Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Art.10", no estará inactivo, sino que realizará una actividad aconómica.

Si el trabajo dignifica al hombre libre, igualmente lo - hará con el hombre que ha perdido su libertad. Por lo tanto, al hombre que es recluso hay que brindarle la oportunidad de desempeñar una labor, que le proporcione una estabilidad digna dentro del reclusorio que le permita incluso obtener lo necesario para mantener a su familia, principalmente si la reclusión fue causada por el delito de abandono de familia o por el de colocarse en estado de insolvencia para no cubrir sus obligaciones alimentarias .

(57).- Manuel Rivera Silva.- El Procedimiento Penal.- 6a. - Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1973.- - Pág. 22.

(58).- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.- 43a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág. 157.

El artículo 336, no es tan sólo aplicable a los que son sentenciados a prisión si no también a los que salen bajo -causión amparados por la Constitución (59).- "Art. 20 Fracc. I, por estar dentro del término medio aritmético" que les -permite alcanzar la libertad bajo fianza, y también a los -que han sido perdonados, los cuales se supone tienen trabajo para solventar las necesidades de su familia, y que en -el supuesto de que no deseen volver al hogar, el juez en am -bos casos y basado en el art. tratado, resolverá lo conve--niente en cuanto al producto del trabajo para el pago de -sus obligaciones alimentarias.

2).- La satisfacción de las obligaciones alimentarias.

El producto del trabajo siempre tendrá como objetivo el obtener los satisfactores que necesita el individuo para su subsistencia, a lo que Ciro E. Gonzalez Blackaller, nos dice al respecto que (60).- "El hombre realiza un esfuerzo -constante encaminado a encontrar y producir las cosas que -requiere para calmar sus necesidades", en este caso quien -

(59).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexica--nos.- 79a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.--1987.- Art. 20.- Pág. 17.

(60).- Ciro E. Gonzalez Blackayer.- Nueva Dinámica de la Vi--da Social.- 2a. Edición.- Editorial Herrero, S.A.- México , D.F.- 1987.- Pág. 234.

tiene la necesidad es la familia, y el individuo que la dejó en ese estado tiene la obligación de satisfacer las necesidades de ésta y para lograrlo requiere de la obtención del producto (dinero) que para obtenerlo tiene forzosamente que realizar una actividad económica.

3).- Resolución del juez para distribuir el producto del trabajo.

Esta parte es la clave del artículo en cuestión la cual es loable, ya que no hay un solo standar establecido en la vida de los individuos por su libre albedrío natural, y el juez tendrá que tomar en cuenta la situación económica y cultural de los procesados. De esta manera el juez tendrá que ser equitativo en la distribución de ese producto, para que el abandonador tenga para satisfacer sus necesidades, pero principalmente las de su familia. El artículo que hemos tratado se correlaciona con el art. 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados, el que será tratado en el siguiente capítulo, inciso C).

Como punto especial para concluir el presente capítulo es que lo tratado aquí, es extensivo a todos los componentes del círculo familiar, incluyendo a los ancianos padres, los que en algún tiempo tuvieron obligaciones, por lo que ahora gozarán de derechos, baso lo presente en el art. 301-

del Código Civil que dice; (61).- "La obligación de dar al mentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos."

(61).- Código Civil para el Distrito Federal.- 55a. Edición Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1986.- Art. 301.- -
Pág. 101.

C A P I T U L O N ° . I V .

PROCEDIMIENTO PENAL EN EL ABANDONO DE FAMILIA.

- a).- Derecho Procesal Penal en las controversias del orden familiar;
- b).- Procedimiento Penal en el abandono de familia;
- c).- Ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, en el sostenimiento de la familia.

C A P I T U L O N ° . I V .

PROCEDIMIENTO PENAL EN EL ABANDONO DE FAMILIA.

a) DERECHO PROCESAL PENAL EN LA CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR.

Siempre es difícil poder realizar un análisis de determinado tema, si no se tienen las bases por donde empezar, y más en el caso presente, principalmente por que el tema de Derecho Procesal Penal y el Derecho en sí, han sido tratados y estudiados por grandes juristas con profundidad por lo que de ellos tomaremos lo necesario para basar nuestro tema y de aplicarlo a las controversias familiares, hablando de bases tendremos que acudir a la primera que es la realización de un bosquejo de que es el Derecho para de ahí partir.

(1).- "Derecho (concepto general).- Es el conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coherentes, que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva."

(1).- Rafael Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil - 17a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1980.- Pág. 7.

En una opinión personal lo veo como un conjunto de normas que regulan la vida gregaria del individuo dentro de la sociedad donde se desenvuelve.

Es indudable que para la convivencia dentro de la sociedad el individuo debe de perder parte de su libertad para salvar el resto, ésto es claro cuando hablamos de que nuestro derecho empieza donde termina el del otro y viceversa, de lo cual se desprende la existencia de la normatividad para regular la conducta que nos va a permitir nuestra interjección dentro de la sociedad, sabiendo así hasta donde alcanza nuestra libertad en nuestra mutua convivencia y hasta donde está restringida, a lo cual nos comenta Rivera Silva_ concerniente a lo expuesto por la Escuela Contractualista - que comento; (2).- "que la sociedad implica cercenamiento - al libre actuar del hombre."

Siendo el Derecho el conjunto de la normatividad, está - dividido para su aplicación en varias ramas de las cuales - sólo nos interesan el Derecho Penal y el Derecho Procesal - Penal.

(2).- Manuel Rivera Silva.- El Procedimiento Penal.- 6a. -
Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1973.- -
Pág. 21.

En forma individualizada el Derecho Penal (3).- "Es un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en la sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado", a lo que el mismo Fernando Castellanos agrega (4).- "que el Derecho no es sino la sistematización del ejercicio del poder coactivo del Estado, mas indudablemente tal sistematización inspírase en ideas del más alto valor ético y cultural para realizar su fin primordial, de carácter mediato: la paz y seguridad social." Esto afirmado tan acertadamente hace notar que es la forma de poder regular la conducta del individuo que (5).- "El Estado, en cuanto representante de la sociedad organizada, tiene que velar por la vida de la misma sociedad y fiel a esta obligación, establecer cuales son las limitaciones necesarias para la efectividad de la vida gregaria, frente a la libertad absoluta, que es el principio que anima al hombre, la prohibición de ciertos actos, que es el principio de la vida social." De aquí que la legislación es la encargada de fijar

(3) y (4).- Fernando Castellanos.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- 15a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1981.- Pág. 17.

(5).- Manuel Rivera Silva.-El procedimiento Penal.-6a. Edición.-Editorial Porrúa,S.A.- México, D.F.-1973.- Pág. 21.

cual es la conducta que será conocida como delictuosa, mas -
 ésto no será suficiente como para quedar tranquilos y decir_
 que la ley existe y ya estamos protegidos contra la conducta
 de otros, ¡no!, porque si bien es cierto que existe en la -
 ley la denominación de la conducta delictuosa, también está
 marcada la penalidad, la que tendrá como fin la prevención -
 para que no se cometa la conducta anti-social, y en su caso
 la aplicación de la pena que corresponde al Estado aplicarla
 o, como dice Rivera Silva (6).- "a la existencia de un deli-
 to le anexa la sanción correspondiente o, hablando con estilo
 moderno al 'ser' de un delito liga el 'debe ser' de la -
 sanción."

Para que el objetivo de lo anterior se cumpla, del mismo
 Derecho Penal se desprende la rama del derecho que normará -
 los procedimientos que debe seguir el Estado para perseguir_
 y sancionar al individuo que cometió el ilícito, incluso la
 defensa de este último en el transcurso de su proceso, que--
 dando manifestada así la existencia del Derecho de Proce--
 dimientos Penales, dentro de lo cual encontramos la parte medu
 lar en que se estriba precisamente, que es, el Derecho Proce
 sal.

Derecho Procesal (definición) (7).- "Es el conjunto de -

(6).- Manuel Rivera Silva.- El Procedimiento Penal.- 6a. Edi
 ción.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1973.- Pag. 23.

(7).- Eduardo García Maynes.- Introducción al Estudio del De
 recho.- 38a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.-
 1986.- Pág. 143.

reglas destinadas a la aplicación de las normas del derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una si tuación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órga nos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada - obligación y en caso necesario, ordenen que se haga efecti-- va."

Esta definición dada en forma general también encaja como si fuera hecha para lo penal. En efecto el Derecho Procesal_ puede traducirse dentro del ámbito penal como el derecho que tienen los individuos para oír y hacerse oír ante el órgano jurisdiccional, en el período llamado proceso, cuando de antemano existe ya la aplicación de los primeros períodos del procedimiento. Ahora bien dentro del proceso, la autoridad - judicial, tiene la obligación de dirimir sobre el asunto que en particular se le presenta; basado en la legislación y ci runstancias en que se efectuó el ilícito, teniendo lugar tam_ bién la defensa, para que en justicia se llegue a una senten cia. Todo ésto se encuentra resumido en la definición que da Rivera Silva.

(7).- "Derecho Procesal Penal o Derecho de Proceso Penal: es el conjunto de normas que rigen las actividades, que se des arrollan en una parte del procedimiento y que técnicamente se llaman proceso."

(7).- Manuel Rivera Silva.- El Procedimiento Penal.- 6a. Edi ción.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1973.- Pág. 26.

En el caso de las controversias del orden familiar el Derecho Procesal Penal, guarda en sí el derecho que tienen los familiares de que se les haga justicia, por lo que es necesario que en el caso de la comisión del delito de abandono de familiares; se llegue hasta ese período y que no quede suspendido el procedimiento antes de llegar a él, por eso como en el siguiente inciso explico, el abandono de familiares debe ser, un delito perseguido de oficio y no por querrela, - porque esta última, puede interrumpir el procedimiento y no llegar a la etapa del proceso, donde se analizará, se escuchará y se hará oír a los familiares para dictar lo que en justicia corresponda, ya sea para declarar la inocencia o la culpabilidad de los familiares, y si hay culpabilidad dictaminar la sanción o castigo a que se hizo merecedor el familiar culpable.

b).- PROCEDIMIENTO PENAL EN EL ABANDONO DE FAMILIA.

Definición.- (8).- "El Procedimiento Penal es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito para, en su caso aplicar la sanción correspondiente."

El procedimiento penal en México, está legislado en los siguientes códigos; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, El Código Federal de Procedimientos Penales, y por los códigos de Procedimientos Penales de los Estados que conforman la República. En el Código Federal de Procedimientos Penales encontramos que;

(9).- "Comprende los siguientes procedimientos.

- I.- El de averiguación previa...;
- II.- El de preinstrucción...;
- III.- El de instrucción...;
- IV.- El de primera instancia...;
- V.- El de segunda instancia...;
- VI.- El de ejecución...;
- VII .- Los relativos a los inimputables...;

De estos procedimientos trataremos lo esencial para el desarrollo y aplicación en el caso del delito de abandono

(8).- Manuel Rivera Silva.- El Procedimiento Penal.- 6a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1973.- Pag. 23.

(9).- Código Federal de Procedimientos Penales.- Penal Práctica.- 2a. Edición.- Ediciones Andrade, S.A. de C.V.- México, D.F.- 1988.- Art. 1o.- Pag. 234.

no de familiares, cuya normatividad de encuentra en el art. 337 del Código Penal en el que se encuentra la pauta para - iniciar la primera etapa procesal; la averiguación previa , que a la letra dice:

(10).- "El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a pe tición de parte agraviada. El delito de abandono de hijos - se perseguirá de oficio..."

En este punto nos encontramos con un problema que no es común en la legislación penal, ni en el procedimiento. Yo - no puedo juzgar a los legisladores, porque se nota su preo- cupación por solucionarlo, procurando la disminución de la problemática familiar, sin embargo es necesario ver que en el procedimiento del delito mencionado; en su iniciación, - se presenta ante una dualidad procesal. Primeramente porque se habla de una querrela ante el abandono de cónyuge y en - segundo lugar, cuando se trata de abandono de hijos. Visto_ desde este punto de vista parece ser que se trata de dos - juicios diferentes, cuando en la realidad se trata de uno - solo, sobre todo si tomamos en cuenta que tanto el cónyuge_ como los hijos forman la familia del abandonante por lo tan_ to ésto sigue favoreciendo la tesis de que el delito confi-

(10).- Código Penal para el Distrito Federal.- 43a. Edición Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1967.- Art. 337.- - Pág. 114.

gurado debe ser abandono de familia, o como lo denomina Carrancá (11).- "abandono de las obligaciones económicas matrimoniales.". Siendo la denuncia el paso viable para iniciar la acción procesal, en este caso la oficiosa.

Analizando la denuncia y la querrela por separado se verá el por qué de esta tesis, así mismo en que caso se da ca da una.

Denuncia.- (12).- "Es la relación de actos, que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora (Ministerio Público), con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos." O como lo dice Arilla Bas en su forma simple como (13).- "la relación de hechos constitutivos de delito"

En la denuncia tenemos pues el hecho de manifestar la existencia del delito que se perseguirá de oficio exclusivamente, debido a que la ley penal tiene como principal objetivo la protección del interés social, y es precisamente

(11).- Raúl Carrancá y Trujillo.- Código Penal Anotado.- 13a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág. 790.

(12).- Manuel Rivera Silva.-El Procedimiento Penal.-6a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1973.- Pag. 110.

(13).- Fernando Arilla Bas.- El procedimiento Penal Mexicano.- 9a. Edición.- Editorial Kratos, S.A.- México, D.F.- 1984.- Pág.52.

cuando interviene el Ministerio Público sin necesidad de -
queja.

(14).- "La querrela es la relación de hechos constitutivos -
de delito, formulada ante el Ministerio Público por el ofen-
dido o por su representante, pero expresando la voluntad de
que se persiga."

Esta definición de la querrela nos indica claramente que
sólo a través de ella se iniciará la acción penal debiendo -
dejar manifestado que hay el deseo de que se persiga al in--
culpado. La querrela es para que se persigan los delitos que
afectan intereses particulares que están protegidos por la -
legislación penal y si no hay queja del delito, aunque éste_
exista no se perseguirá porque no existe el elemento consti-
tutivo que ejercite la acción penal.

Colocando al abandono de hijos en el primer supuesto (de-
nuncia) y el de cónyuge en el segundo (querrela), tendremos_
que: El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio_
una vez que el Ministerio Público haya recibido la denuncia,
dado que al abandonar a los hijos se afecta el interés so--
cial, porque los transtornos físicos, morales y sociales que
sufren los hijos afectan directamente a la sociedad, lo cual
ya se analizó con anterioridad.

(14).- Fernando Arilla Bas.- El procedimiento Penal Mexicano
9a. Edición.- Editorial Kratos, S.A.- México, D.F.- 1984. -
Pág. 53.

Por otro lado, en el abandono de cónyuges supuestamente nos encontramos con que es un interés particular el que se tutela y según esto, para que se persiga el delito, hay que formular la querrela en la que debe quedar manifestado en forma expresa, por lo cual resulta un tanto incoherente esta posición, dado que también este delito quebranta el interés público en forma igual a lo mencionado arriba.

Esta división no tiene razón de ser, porque tanto los hijos como los cónyuges conforman la familia, tan sólo el hecho de unirse la pareja conyugal ya se establece familia y los hijos la complementan. Por lo cual debe ser considerado como un solo delito, porque de no ser así, el delito de abandono de cónyuge caería en el grave peligro de salirse del catálogo penal para pasar a otro donde sólo se le vea desde el punto de vista meramente particular, lo cual sería catastrófico, no sólo para la familia si no también para la sociedad en general, quedando el núcleo social prácticamente desprotegido; lo anterior tiene base en lo expuesto por Manuel Rivera Silva, lo que me permito transcribir íntegramente para captar su idea:

(15).- "Nosotros siempre hemos creído que no deben existir delitos perseguibles por querrela necesaria, debido a que -

(15).-Manuel Rivera Silva.- El Procedimiento Penal.-6a. Edición.-Editorial Porrúa,S.A.- México, D.F.- 1973.- Pág. 121.

el Derecho Penal tan sólo debe tomar en cuenta intereses sociales y no abrazar situaciones que importan intereses de carácter exclusivamente particular. Si el acto quebranta la armonía social, debe perseguirse, independientemente de que lo quiera o no la parte ofendida y si el acto, por cualquier razón, vulnera únicamente intereses particulares, este acto debe desaparecer del catálogo penal de los delitos, para irse a hospedar a otra rama del Derecho. No se puede decir que es posible que se presente una situación mixta en la que se quebranten intereses particulares e intereses sociales, porque, ..., en tanto que haya intereses sociales de por medio, nunca se debe dejar a la potestad de la parte ofendida la administración de justicia. Si el interés social es tan tenue que casi desaparece ante la presencia del interés particular, entonces el acto debe desterrarse de la órbita del Derecho Penal."

Con esta base nos percatamos del beneficio de que se legisle a los dos ilícitos en uno solo, simplificando el procedimiento, tanto como sucede en la práctica.

Cabría en este punto hacer alusión de lo expuesto por Raúl Carrancá que en su comentario afirma:

(16).- "Quien abandona al cónyuge en cierta forma abandona

(16).-Raúl Carrancá y Trujillo.-Código Penal Anotado.-13a.- Edición.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1987.-Pág. 793.

a los hijos; ésto es indiscutible. Y otro tanto cabe decir de quien abandona a los hijos, puesto que al hacerlo está abandonando en cierta forma también al cónyuge." A lo cual él sintetiza como una estrecha interrelación para justificar la dualidad mencionada, sin embargo aún así nos da la razón de que no estamos equivocados.

Comprendido lo anterior, nos encontramos que de una forma u otra se tiene que notificar al Ministerio Público que es en realidad quien tiene la responsabilidad de perseguir el delito, siendo él quien tiene la obligación de recibir las denuncias o querellas como lo indica la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

(17).- "Art. 1º. Corresponde al Ministerio Público :

I.- Recibir las denuncias y querellas sobre hechos que puedan constituir delitos.

El Ministerio Público recibirá las diligencias que deberá remitir de inmediato la Policía Judicial, cuando sólo en casos de urgencia, haya recibido denuncias de delitos que se persiguen de oficio."

(17).- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Art. 1º. Párrafo I.- Códigos de Procedimientos Penales.- 30a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F.- 1982.- Pág. 343.

El problema que se presenta con la querrela ante el Ministerio Público, es el que le prestan poca atención; desgraciadamente por la idiosincracia del machismo mexicano, - que tiende a congelar las acciones y en mucho cuenta la ignorancia del querellante. Pero si se toma dentro de lo oficioso exclusivamente se quitará el problema y el Ministerio Público será de gran ayuda y se convertirá verdaderamente - en un protector de la sociedad, enmarcada dentro de este - mismo cuadro la policia judicial.

Ahora, siguiendo con el procedimiento, y después de la - averiguación previa, el Ministerio Público cumplirá con la - consignación pero ahora ya dentro del marco referido, y velará por que se cumpla lo que se expone en el art. 135 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra - dice:

(18).- "Al recibir el Ministerio Público diligencias de policia judicial, si hubiere detenido y la detención fuere - justificada, hará inmediatamente la consignación a los tribunales. Si fuere injustificada, ordenará que los detenidos queden en libertad."

Posteriormente de que se dictó la sentencia procede eje-

(18).- Código Federal de Procedimientos Penales.- Códigos - de Procedimientos Penales.- 30a. Edición.- Editorial Porrúa S.A.- México, D.F.- 1982.- Pág. 176.- Art. 135.

cutar la aplicación del castigo en ella impuesto, a lo cual Fernando Arilla denomina procedimiento de ejecución.

El mismo autor menciona en donde se encuentra legislado dicho procedimiento:

(19).- "Las fuentes de procedimiento de ejecución, son las siguientes:

- a') El Código Penal (Título IV del Libro Primero);
- b') El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (Título Sexto);
- c') El Código Federal de Procedimientos Penales (Título Decimotercero);
- d') La Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, de 8 de Feb. de 1971, publicada en el Diario Oficial de 19 de Mayo del mismo año, en vigor treinta días después y;
- e') Los diversos reglamentos expedidos por el Presidente de la República en función del art. 89 Constitucional Frac. I".

En cada una de las fuentes mencionadas se encuentra el proceso que se realiza en el momento de ejecutar la sentencia, parafraseando a Fernando Arilla nos dice que :

(19).- Fernando Arilla Bas.- El Procedimiento Penal Mexicano.- 9a. Edición.- Editorial Kratos, S.A. de C.V.- México, D.F.- 1982.- Pág. 207.

(20).- "Tiene el condenado el deber jurídico de cumplir la pena, o por el contrario tiene el Estado el derecho de ejecutarla", ésto de acuerdo a lo legislado en las leyes mencionadas.

En lo referente a la ejecución de sentencia en el caso del delito de abandono de familia, se pone en práctica lo mencionado, pero en especial la sentencia de este delito según el caso se encuentra en el Código Penal artículos 336, 336Bis, 337 338 y 339, en los cuales se basará el juez para dar su dictamen, éstos artículos nos indican lo siguiente:

(21).- "Art. 336.- (abandono de cónyuge e hijos 'familia')- se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño...a lo que anteriormente propuse con un año más de penalidad.

Art. 336 Bis (insolvencia intencional) Se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años...y el juez aplica-

(20).- Fernando Arilla Bas.- El Procedimiento Penal Mexicano.- 9a. Edición.- Editorial Kratos, S.A. de C.V.- México,- D.F.- 1982.- Pág. 207.

(21).- Parafraseando los arts. 336, al 339 del Código Penal para el Distrito Federal.- 43a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág. 114 y 115.

rá el producto del trabajo del agente... A este punto también sugerí el aumento en la penalidad con la finalidad de que se castigue con severidad y disminuya la comisión tan frecuente del delito tratado y en cuanto al trabajo se mencionó ya en el capítulo anterior.

Art. 337 Nos habla de la extinción de la acción.

Art. 338 del perdón; ambos ya tratados con anterioridad.

Art. 339 Si resulta por la comisión de lo antes mencionado una lesión o muerte se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan."

c).- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTA
CION SOCIAL DE SENTENCIADOS, EN EL SOSTENIMIENTO DE LA
FAMILIA.

Cuando en la sentencia el juez dictamine la pena de prisión, la ejecución consistirá en llevar al delincuente a un centro de reclusión donde purgará su castigo y, siendo el Estado el encargado directamente de la aplicación y de los reclusorios, legisló las leyes reglamentarias al respecto.

El hecho de que el individuo sufra esta pena tiene dos objetivos; uno, que cumpla con su condena por haber afectado o dañado a la sociedad y otro, el de que se prepare para una reintegración positiva a la sociedad.

Dentro del primero encontramos que el castigo es más psíquico que físico, por el hecho de no poder traspasar las cuatro paredes que le marcan el límite y su desarraigo de la sociedad.

El segundo objetivo cumple con un papel muy importante, que es la procuración de la regeneración del preso, puesto que tarde que temprano se reintegrará a la sociedad y la mejor forma de reintegración estará basada en una reeducación del delincuente con la finalidad de que al reintegrarlo, no sea una lacra social más, sino por el contrario un ser completamente productivo, ésto estará logrado con el hecho de que se le proporcione trabajo y adiestramiento.

Lo anteriormente tratado estaba legislado en el Título - IV, Capítulo II del Código Penal, (22).- "Arts. 79 al 83" - Los cuales fueron derogados y pasaron a formar parte de la (23).- "Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, publicada el día 19 de Mayo de 1971", y precisamente el art. 10 de la Ley mencionada abarca lo que corresponde al trabajo de los presos.

Existe una estrecha relación del artículo mencionado con el art. 336 Bis del Código Penal, sin embargo haremos aquí referencia a la Ley de Norma Mínimas.

(24).- "Art. 10º.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos,... " Por lo tanto deducimos - que en este aspecto las dos leyes se compaginan para que la vida en el reclusorio del culpable sea productiva, con la finalidad de que se costee su sostenimiento, tal y como lo menciona otra parte del artículo que dice:

(22).- Raúl Carranca y Trujillo.- Código Penal Anotado.-13a Edición,-Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.-1987.-Pág.240-44.

(23)y(24).- Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.- Código Penal para el D.F. 43a. Edición.- Editorial Porrúa,S.A.- México, D.F.- 1987.-- Pág. 153, 156 y 157.

(25).- "Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo de la percepción que en ésta tengan como resultado del trabajo que desempeñen." Mas no sólo su sostenimiento, sino también el de su familia aparte de las reparaciones que tiene responsabilidad de cumplir, por lo que hay una distribución de lo que resta después de descontar su sostenimiento ésto se desprende de lo siguiente:

(26).- "El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente; treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo."

- La distribución del producto del trabajo de los reos establecido de la manera expuesta es lo ideal dentro del castigo de los delitos que están marcados en el Código Penal, salvo la excepción del delito de abandono de familia, porque en este ilícito deben tomarse en cuenta primordialmente las necesidades de la familia, es decir una vez descontado el gasto de su sostenimiento, el resto del producto

(25) y (26).- Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.- Código Penal para el Distrito Federal.- 43a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág. 157.

del trabajo se debe repartir asignando una mayor cantidad - al sostenimiento de la familia.

En este caso mi punto de vista está enfocado a la parte que indica que el treinta por ciento es para la reparación del daño; como en el castigo mencionado el interés afectado y a quien se desampara con el abandono, es la familia, entonces ese porcentaje debe de proporcionarse a ésta, más, la cantidad del treinta por ciento que corresponde a los dependientes económicos que también son la familia, y en lugar de - que sean treinta por ciento para el ahorro que sólo sean el veinte por ciento, y el diez por ciento que se resta al ahorro se anexe también para el fin propuesto, con esto quedarían nada menos que un setenta por ciento para la manutención familiar, con lo que quedaría asegurada la pensión alimentaria, tanto del cónyuge como de los hijos, posiblemente no tanto como se requeriría pero por lo menos disminuiría - la necesidad de los abandonados, y a la vez el culpable recibiría su justo castigo aunque este se hubiere declarado insolvente, porque ya en el reclusorio tendría trabajo.

Lo establecido en esta mencionada ley, cumple con lo establecido en el art. 18 Constitucional que dice:

(27).- "Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio de readaptación social del delincuente."

De aquí se desprende que el Estado tiene que proporcionar dicho trabajo y que para que el delincuente lo desarrolle se le tendrá que capacitar a la vez que se le proporciona el conocimiento de las ciencias para que logre un mejor entendimiento de su función dentro de la sociedad como ser social, para que una vez reintegrado a ésta no vuelva a reincidir.

Con respecto a nuestro tema, que el individuo se convierta en un ser más responsable con su familia y tendrá que serlo pues ya estará preparado para hacer frente a la vida, más aún, si antes de la comisión del delito no estaba preparado para realizar algún trabajo.

Una última observación a lo tratado; es que se pueda contar con una bolsa de trabajo, esto por la dificultad a que se enfrentan los expresidarios, los que si ya pagaron su deuda con la sociedad, ésta debe aceptarlos de nuevo.

(27).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 79a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Art. 18.- Pág. 15.

C A P I T U L O N º . V .

COMPLEMENTOS Y CONCORDANCIAS EN EL DERECHO PENAL CON RESPECTO AL ABANDONO DE FAMILIA.

- a).- Concordancia con el Derecho Civil;
- b).- Concordancia con el Derecho Penal del Estado de México;
- c).- Concordancia procesal en el Distrito Federal y el Estado de México;
- d).- Propuestas para la legislación;
- e).- Complemento.

C A P I T U L O N º . V .

a).- CONCORDANCIA CON EL DERECHO CIVIL.

Desde la época del primer período de Roma, ya se hablaba de una distinción dentro del derecho, que ya dejaba entrever lo que hoy conocemos como derecho público y derecho privado, aunque los romanos lo distinguen en cuatro partes, a saber:

(1).- "I.- Derecho Público.- Forma la Constitución del Estado; determina el modo de hacer las leyes; de administrar justicia; de nombrar los empleados y de hacer la paz y la guerra.

II.- Derecho Sagrado.- Es una parte del derecho público con el cual se enlaza íntimamente; arregla las ceremonias de la religión; su necesidad en la vida pública y privada y el nombramiento ó la autoridad de los pontífices.

III.- Derecho Civil.- Arregla los intereses de los particulares en las relaciones que tienen entre sí, como en sus matrimonios, en sus contratos, en sus propiedades y en sus sucesiones.

(1).- Emilio Alvarez.- Tablas Sinópticas del Derecho Romano 2a. Edición.- Edición facsimilar.- Asociación Nacional de Abogados.- México.- 1980.- Pág. 1.

IV.- Costumbre.- Estas, según el transcurso del tiempo, vienen a modificar lo que se relaciona con los anteriores derechos".

Tomando como base lo anterior, tenemos que; a pesar de esta división mencionada ya se nota la íntima concordancia que existe entre los unos y los otros, notándose la clara intervención del Estado, lo que no permite una autonomía absoluta a los derechos mencionados, porque cada uno de ellos dimana directamente del Estado. Al transcurrir del tiempo el derecho a evolucionado quedando actualmente con la división que actualmente conocemos; Derecho Público y Derecho Privado.

La última división arriba mencionada ha sido causa de gran controversia entre los juristas, así como de la creación de diversas tesis. La causa se debe al hecho de no aceptar concretamente la existencia de esta distinción, no llegando en realidad a ninguna definición que afirme abiertamente tal diferencia, el ejemplo claro nos lo da Kelsen: (2).- "Desde el momento en que una norma de derecho protege un interés endividual, esa protección constituye un interés colectivo."

(2).- Eduardo García Maynes.- Comentando a Kelsen.- Introducción al Estudio del Derecho.- Editorial Porrúa, S.A.- 38a. Edición.- México, D.F.- 1986.- Pág. 133.

Este pensamiento remarca que no puede haber diferencia - porque toda norma de derecho sea cual fuere, emana del Estado, que al proteger un interés particular, protege el interés público, y viceversa si protege al interés público necesariamente queda protegido el interés particular, a lo cual García Maynes nos habla diciendo que:

(3).- "Creemos que ninguna de las teorías elaboradas para - distinguir el derecho privado y el público, . . . , resuelve el punto. En última instancia, todas ellas hacen depender de - la voluntad estatal la determinación del carácter de cada - norma o conjunto de normas. Si se acepta que el criterio válido es el del interés en juego, la división se deja al arbitrio del legislador o del juez, según los casos; si en - cambio se admite la otra teoría (teoría de la naturaleza de la relación), reconócese implícitamente que la determinación de la índole, privada o pública, de un precepto de derecho, depende también de la autoridad del Estado. Pero entonces hay que aceptar que la distinción carece de fundamento, desde el punto de vista teórico, y sólo posee importancia práctica, primordialmente política."

Todo lo que se pueda decir va a redundar en lo mismo. -

(3).- Eduardo García Maynes.- Introducción al Estudio del - Derecho.- Editorial Porrúa, S.A.- 38a. Edición.- México, - D.F.- 1986.- Pág. 135.

Sin embargo esta división o distinción entre derecho público y privado, es necesaria para facilitar la administración de la justicia en forma práctica.

Basado en lo anterior podemos decir que el Código Civil_ y el Código Penal, por lo menos en cuanto al delito de abandono de familiares se complementan uno a otro.

Recordando que lo que se castiga en el delito mencionado es precisamente el no proporcionar alimentos, lo tomaremos como ejemplo para que quede más claro el porque se afirma - que el uno se relaciona con el otro, y es Antonio Ibarrola_ quien nos da una mejor visión al respecto, cuando comenta; (4).- "De la jurisprudencia mantenida por la Suprema Corte_ de Justicia (Jurisprudencia 3S pag. 115, Tesis 34), se desprende que los alimentos son materia de orden público y de interés social." Como vemos aquí los alimentos deben regirse por el derecho público, sin embargo los encontramos en los dos es decir tanto en lo civil como en lo penal. Más adelante el mismo Ibarrola hace una lista del porque del interés público y social de los alimentos, basado en lo dictaminado por la Suprema Corte de Justicia, del cual sólo mencionaremos el primero.

(4).- Antonio Ibarrola.- Derecho de Familia.- Editorial Porrúa, S.A.- 3a. Edición.- México, D.F.- 1984.- Pág. 132, - 133.

(5).- "La Suprema Corte de Justicia hace hincapié en la importancia social que tienen los alimentos:

a).- Es improcedente conceder la suspensión contra el pago de alimentos porque, de concederse, se impediría al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, en contravención de las disposiciones legales de orden público que la han establecido y se afectaría el interés social."

Deducimos de aquí por lo tanto que el delito que nos ocupa pertenece al orden penal, quedando justificado por los artículos 336 al 339 del Código Penal para el Distrito Federal, quedando fortalecido con esto la legislación civil, la cual no puede obligar coactivamente para hacerse cumplir por lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional Párrafo IV que nos dice;

(6).- "Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil." De lo que se desprende que en materia de alimentos el Código Civil se encuentra incompleto cuando se

(5).- Antonio Ibarrola.- Derecho de Familia.- Editorial Porrúa, S.A.- 3a. Edición.- México, D.F.- 1984.- Pág. 132, 133.

(6).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 79a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1987.- Pág. 15.

trata del abandono de familiares.

Por otro lado cabe agregar que dentro del Código Civil - encontramos lo que concierne a derechos y obligaciones que tras consigo la prestación de alimentos, así como a quién y quién los atorga como lo veremos a continuación en el;

(7).- Código Civil:

- "1.- La definición de lo que significa lo que se entiende - como alimentos jurídicamente hablando art. 301;
- 2.- Encontramos también quienes tienen obligación de dar - alimentos y a quienes; art. 302 y 303;
- 3.- También nos indica quienes tienen derecho de ejercitar la acción para el aseguramiento de los alimentos, art. 315; y en la fracc. V del mismo encontramos que entre otros se encuentra el Ministerio Público, lo cual se - convierte prácticamente en la llave que permite la - - acción penal."

Del último punto es el que da la pauta para poder perseguir al individuo que deje de prestar los alimentos y castigarlo coactivamente. Así, aceptamos, que la diferencia entre derecho público y privado, es meramente para impartir - en forma práctica la justicia, en nuestro caso, justicia para los familiares abandonados.

(7).- Código Civil para el Distrito Federal.- Parfraseando los artículos 301,302,303 y 315.- Editorial Porrúa, S.A.- - 55a. Edición.- México, D.F.- 1986.- Pág. 102 y 103.

b).- CONCORDANCIA CON EL DERECHO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

(8).- "Art. 40 Constitucional.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

Con esta base entendemos que cada Estado es libre y soberano, además tiene la facultad de gobernarse así mismo como a legislar sobre las leyes que lo regirán y regirán al pueblo, siempre y cuando no esten en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque el sistema federal sujeta a los Estados Federados a la República.

(9).- El jurista Ignacio Burgoa estima que las siguientes características del Estado Federal han concurrido en el régimen jurídico que se organizó en nuestro país a partir de los ordenamientos constitucionales de 1857 y 1917. Estima que la órbita autárquica de los Estados dentro de nuestro

(8).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comisión Federal Electoral.-1986.-Art.40.-Pág.53.- México.

(9).- Daniel Moreno.- Comentando a Ignacio Burgoa.- Derecho Constitucional Mexicano.- Editorial Pax-México.- 6a.Edición México, D.F.- 1981.- Pág. 364 y 365.

régimen federal se extiende a las materias siguientes:

- a) A la 'democrática', en el sentido de poder elegir o nombrar sus órganos de gobierno;
- b) A la 'constitucional', en cuanto pueden darse sus propias constituciones conforme a los principios establecidos en la Carta Federal y sin contravenir los mandamientos de ésta;
- c) A la 'legislativa', traducida en la expedición de leyes que regulen materias que no sean de la incumbencia del Congreso de la Unión o que no trasgredan las prohibiciones impuestas por la Constitución Federal ni manifiesten incumplimiento a las obligaciones estatales en ellas consignadas;
- d) A la 'administrativa', en lo que atañe a la aplicación de su legislación en los diferentes ramos de su gobierno interno;
- e) A la 'judicial', para dirimir conflictos jurídicos en los casos no expresamente atribuidos a la jurisdicción federal!

Cada uno de los Estados por consiguiente no puede gobernarse completamente autónomo, porque hay bases constitucionales que delimitan las facultades entre los Estados y la federación; como lo indica el art. 124 de la Constitución que dice; (10).--"Las facultades que no están expresamente

(10).--Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión Federal Electoral.- 1987.- Art. 124.- Pág. 149.

concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados." En honor a la verdad podemos decir que las Constituciones Estatales son - prácticamente una copia de la Federal, porque en sí no pueden contravenirla, y en cuanto a la legislación de las leyes reglamentarias, aunque si hay variación, ésta no es absoluta, lo cual quiere decir que no hay variación radical - de derecho entre los Estados, porque sus leyes concuerdan - conjuntamente con la ley federal.

Por lo anterior nos percatamos que entonces si existe - concordancia entre las legislaciones del Estado de México y la Federal, con algunas diferencias por supuesto, principalmente en lo que se relaciona a lo exclusivo a la Federación. Pero en lo que respecta al delito de abandono de familiares si hay concordancia, veamos como es ésta:

En el Código Penal para el Distrito Federal, el delito - que nos ocupa se encuentra legislado en los artículos 336 - al 339, y en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México se encuentra exclusivamente en el art. 225 del Capítulo IV bajo el Título de abandono de familiares.

A continuación se hace una comparación para ver concor-- dancias y diferencias:

Para ahorrar tanta repetición colocaré cuando se trate - del Distrito Federal una "D" y cuando se trate del Código - del Estado de México una "M".

- 1.- D.- El delito está catalogado dentro del título de abandono de personas.
M.- El delito está catalogado dentro del título de abandono de familiares.
- 2.- D.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos_ o a su cónyuge, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.
M.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos_ a su cónyuge o concubino, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia.
- 3.- D.- Se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión , privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.
M.- Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y - de tres a ciento cincuenta días-multa y privación - de los derechos de familia.
- 4.- D.- Al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento_ de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años.
M.- Se impondrán de uno a tres años de prisión y de - - treinta a trescientos días-multa, al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia con el

objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.

5.- D.- El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

M.- El juez determinará la aplicación del producto del trabajo que realice el inculpaado, para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo.

6.- D.- El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio.

M.- Este delito se perseguirá a petición del ofendido o del legítimo representante de los hijos y a falta de éste, la acción se iniciará por el Ministerio Público como representante legítimo de los menores.

7.- D.- Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.

8.- D.- Para que el perdón concedido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado, deberá éste pagar las cantidades que hubiere dejado de suministrar por concepto de alimentos y dar fianza u -

otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda.

M.- Para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la acción penal, deberá el inculcado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de suministrar por concepto de alimentos y garantizar el pago futuro de los mismos.

9.- D.- Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan.

M.- Este delito se perseguirá de oficio si del abandono resultare alguna lesión o la muerte, aplicándose en este caso hasta ocho años de prisión.

Como se observa en estas comparaciones, podemos deducir que hay concordancia entre estos dos códigos penales, sin embargo no deja de notarse algunas diferencias básicas, como el de tomar en cuenta a la concubina (o), o como la variación en la penalidad.

Por lo tanto es menester que se fortalezca la ayuda entre ellos, principalmente cuando los individuos traten de eludir la ley de uno u otro territorio.

Una observación más; dentro de las legislaciones mencionadas se deben de tomar en cuenta los aspectos buenos que

tiene cada una de ellas, para tomarlas como aspectos importantes a corregir, entre una y otra, para mejorar en lo posible las leyes que aquí tratamos.

c).- CONCORDANCIA PROCESAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MEXICO.

Una de las grandes problemáticas a que nos enfrentamos - en el caso del delito de abandono de familiares es causada por el límite jurisdiccional de los Estados, no por causa de su soberanía, sino por la conducta antijurídica de los - de los individuos que se refugian en territorio contrario - de donde cometieron el ilícito, queriendo evadir así, la acción de la justicia, retardando con tal proceder el que - no se pueda administrar oportunamente ésta. Sin embargo el Poder Legislativo Federal y el de los Estados, han legislado lo concerniente para evitar que a los presuntos responsables burlen la acción penal de la ley del territorio donde cometieron el ilícito, esto sin que se afecte la esfera de los demás Estados, porque la ley emitida por cada uno de ellos es símbolo de su soberanía, a lo que Castellanos dice: (11).- "Como la ley es la expresión de la soberanía del Estado, indudablemente ella misma debe determinar su propia esfera imperativa.

Normalmente la función represiva del Estado se lleva a -

(11).- Fernando Castellanos.- Lineamientos Elementales de - Derecho Penal.- Editorial Porrúa, S.A.- 15a. Edición.- México, D.F.- 1981.- Pág. 95.

cabo dentro de su territorio; en esa forma los límites de éste son también de sus reglas jurídicas."

Sin contravenir lo anterior nuestra Ley Suprema, para evitar conflictos jurisdiccionales entre los Estados y la Federación, dictamina la acción que deben seguir éstos cuando el delincuente se refugia en su territorio habiendo cometido el ilícito en otro; art. 119, el cual a la letra dice: (12).- "Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que lo reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la retención por un mes, si se trata de extradición entre los Estados, y por dos meses cuando fuere internacional."

Al respecto Daniel Moreno comenta:

(13).- "En cada Estado se tiene la obligación de entregar sin demora a los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que los reclamen. Además, cada uno dará -

(12).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal Electoral.- 1987.- Pág. 130.- México D.F.-

(13).- Daniel Moreno.- Derecho Constitucional Mexicano .- Editorial Porrúa, S.A.- Edición 6a. México, D.F.- 1981.- Pág. 367.

fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros."

Citado lo anterior queda comprendido que cada uno de los Estados que integran el Territorio Nacional debe contener - en su legislación lo concerniente para facilitar dicha entrega a las autoridades de otras entidades que los requieran siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

De acuerdo a lo mencionado con anterioridad, el Estado - de México y la Federación tienen en su legislación lo concerniente a lo tratado y es entre ellos la comparación que se hace a continuación:

La Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero nos da la pauta y la base para empezar la comparación, y dice:

Art. 1º.- (14).- "Las autoridades de una entidad federativa, cuando fueren requeridas en los términos que establece la presente ley, por las autoridades de otra, tienen la obligación de entregar sin demora a estas últimas, a los reos condenados por sentencia ejecutoria, procesados que tratan de evadir la acción de la justicia o presuntos responsables -

(14).- Códigos de Procedimientos Penales.- Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución.- 30a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- 1982.- México, D.F.- Pág. 307.

contra quienes se haya dictado orden de aprehensión, siempre que el exhorto o la requisitoria se ajusten a las prescripciones de esta ley.

Esta ley prácticamente da competencia a las entidades federativas o estados a conocer de los delitos que se efectúan en su territorio, así como a requerir a través de la requisitoria o exhorto a los que huyen a otro territorio con la finalidad de evadir la justicia, así el Código Federal de Procedimientos Penales lo reafirma en el artículo 6º que dice:

(15).- "Es tribunal competente para conocer de un delito el del lugar en que se comete."

En el mismo Código encontramos las pautas para decidir a quien corresponde dicha competencia en caso de que ésta sea reclamada por dos o más tribunales federales o estatales, esto se encuentra en el art. 11 fracc. III.

(16).- "Para la decisión de las competencias se observarán las siguientes reglas:

(15).- Códigos de Procedimientos Penales.- Código Federal de Procedimientos Penales.-30a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- 1982.- México, D.F.- Pág. 149. Fracc. III.

(16).- Códigos de Procedimientos Penales.- Código Federal de Procedimientos Penales.- 30a. Edición.- Editorial Porrúa s.a.- 1982.- México, D.F.- Pág.150.- Art. 11.

Fracc. III.- Las que se susciten entre los tribunales de un Estado y los de otro, o entre los de éstos y los del Distrito Federal, se decidirán conforme a las leyes de esas entidades si tienen la misma disposición respecto del punto jurisdiccional controvertido. En caso contrario, se decidirán con arreglo a lo dispuesto en este capítulo (Título I. Capítulo I)".

En el Código de Procedimientos Penales, para el Estado Libre y Soberano de México, al respecto establece en su artículo 6°.

(17).- "Es competente para conocer de un delito el juez del territorio en que se consuma.

Si la ejecución del delito se inicia en un territorio y se consuma en otro, es competente el Juez del Territorio en que se consumó."

Hasta este punto hemos visto que si concuerdan las leyes citadas siendo éste una gran ventaja para la aplicación de la justicia. También encontramos como se debe solicitar la extradición en su artículo 40°.", y su concordancia con la Ley Reglamentaria del Artículo 119 Constitucional, que a la

(17).- Códigos Penales y de Procedimientos Penales.- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.- 1a. - Edición.- Editorial Cajica, S.A.- Puebla, México.- 1986.- - Pág. 247.- Art. 6°.

letra dice:

(18).- "Cuando tuviere que practicarse una diligencia judicial fuera del lugar del juicio, se encargará su cumplimiento, por medio de exhorto o requisitoria, al Juez de la localidad en que dicha diligencia deba practicarse.

Se empleará la forma de exhorto cuando el encargo se dirija a un Tribunal o Juez igual o superior en categoría: y la de requisitoria cuando se dirija a un inferior.

Los exhortos girados para la extradición de delincuentes se sujetarán a la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Federal."

Más a pesar de la existencia de las leyes que tratamos y su correspondencia entre las de un Estado y otro, no han logrado parar la frecuente migración de los delincuentes abandonadores de familia que se da tan frecuente, entre el Distrito Federal y el Area Metropolitana, que pertenece al Estado de México, lo que redundo en que no se pueda aplicar oportunamente, la justicia con la presteza que se requiere.

Se que es difícil encontrar una solución a tan difícil problema, principalmente por la creciente explosión demográfica

(18).- Códigos Penales y de Procedimientos Penales.- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.- 1a. Edición.- Editorial Cajica, S.A.- Puebla, México.- 1936.- Pág. 263.- Art. 40.

fica, que convierte a estas áreas en verdaderas selvas huma-
nas, lo que dificulta la acción penal, pero debe hacerse lo
posible para que por lo menos administrativamente se luche
por agilizar toda tramitación, que también es causa de que
no se haga justicia.

d).- PROPUESTAS PARA LA LEGISLACION.

Desde la época de la lucha por lograr la independencia - de México, una de las grandes inquietudes fue el de legislar las leyes que regirán a nuestro país. A partir de entonces se ha luchado por mejorar las condiciones del mexicano.

Después de tantas vicisitudes y luchas cruentas tenemos nuestras leyes actuales, las cuales gracias a que México cuenta con un poder legislativo, se van actualizando; por lo que deseo que el presente trabajo cause un poco de inquietud a quien lo lea, para que si algún día llega a ser legislador o esté en contacto con alguno le hable de las inquietudes aquí manifestadas; a continuación doy las siguientes propuestas.

Basado en el Código Civil para el Distrito Federal que nos dice en su artículo 302;

(19).- "Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635." Y en el Código Penal para el Estado de México que en su artículo 225 protege al concubino (a) cuando dice;

(19).- Código Civil para el Distrito Federal.- Art. 302.- - Editorial Porrúa, S.A.- 55a. Edición.- México, D.F.- 1982.- Art.- 302.- Pág. 101.

(20).- "al que sin motivo alguno abandone a sus hijos, a su cónyuge o concubino (a) sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia," tenemos que se debe tomar en cuenta dentro de la legislación Penal para el Distrito Federal, a los concubinos en el art. 336, el cual sólo toma en cuenta a los cónyuges; de tal manera que queden protegidas los cientos de mujeres que se encuentran en concubernio, porque como ya se dijo en capítulos anteriores, el hecho de vivir con la persona con la que se procrean hijos, constituyen una familia, y a mi modo de ver con todos los derechos.

Del mismo artículo es necesario mencionar lo propuesto en el Capítulo III inciso b) el cual nos dice que hay que suprimir las palabras "sin motivo justificado", porque en realidad nada justifica el abandono de nuestros seres queridos.

Otra modificación más es la que está propuesta en el mismo capítulo III pero, en el inciso a) en el cual se pide que sean tomados en cuenta también los ascendientes directos como los padres y los abuelos.

Una modificación más, es en cuanto a aumentar la penalidad, también de acuerdo al Capítulo III, debe ser de la si-

(20).- Código Penal para el Estado de México.- Art. 225.- Editorial Cajica, S.A.- 1a. Edición.- Puebla, México.- 1986.- Pág. 158.

guiente manera; "un año como mínimo y seis años como máximo"; por lo tanto con las modificaciones propuestas el artículo 336 del Código Penal para el Distrito Federal quedaría de la siguiente manera:

"Al que abandone a sus hijos, cónyuge, concubina (o) o ascendientes incapacitados, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un año a seis años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

El art. 336 bis, que nos habla de la penalidad que se aplica a los que se colocan en estado de insolvencia para no cumplir con su obligación familiar, no escapa a la sugerencia de ser modificado, la cual es en relación a su penalidad a la que sugiero sea aumentada, en virtud a la acción fraudulenta del individuo que se declara insolvente ficticiamente, por lo cual merece mayor castigo, por lo tanto dicho artículo quedaría de la siguiente manera:

"Al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a seis años..."

Estas son las sugerencias al Código Penal para el Distrito Federal.

Por otro lado a la Ley que establece las Normas Mínimas

Sobre Readaptación Social de Sentenciados, hay que hacerle una importante sugerencia a la (21).- "Distribución del producto del trabajo del preso", la que actualmente está legislada para los presos por delitos penales en general; mas para el delito que nos concierne, (abandono de familia) sugiero se realice o legisle un agregado exclusivo para los que cometan el delito de abandono de familiares; quedando como un artículo adicional.

Art. 10 Bis.- En el caso de que el preso esté purgando una pena por delito de abandono de familiares, la distribución del producto del trabajo será del modo siguiente:

Setenta por ciento para los familiares abandonados; - veinte por ciento para su ahorro, y el diez por ciento para sus gastos menores. "Esta propuesta va de acuerdo a lo comentado en el Capítulo IV inciso c) de este trabajo.

No escapa a las sugerencias de modificación el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, las cuales haremos a su art. 225, que tiene grandes discrepancias con el art. 336 del Código Penal para el Distrito Federal, éste en realidad no debería ser, por la cercanía entre una y - -

(21).- Leyes y Códigos de México.- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.- Editorial Porrúa, S.A.- 1987.- 43a. Edición.- México, D.F.- Pág. 157.- Art. 10

otra entidad; principalmente por el enlace que significa el Area Metropolitana a la que se considera casi como parte - del Distrito Federal, siendo en realidad territorio del Estado de México, ahora bién, recuerdo que sólo sugiero con - el afan de ser escuchado, pero se que ésta es exclusivamen- te misión del orden legislativo estatal, tratándose del Es- tado.

Originalmente el art. 225 del Código Penal del Estado L. y S. del Estado de México dice, (22).- "Se impondrá de dos_ meses a dos años de prisión, y de tres a ciento cincuenta - días multa y privación de los derechos de familia".

La propuesta quedaría así.

"Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y pa- go como reparación del daño, las cantidades no suministra-- das oportunamente por el acusado y privación, de los dere-- chos de familia."

En cuanto al cambio sugerido, se debe a lo ilógico que - resulta la tan pequeña privación de libertad, como de la - multa de tres días, cuando lo que queremos es proteger el - interés familiar; porque cuando existe una demanda, por lo_ general es cuando ya la necesidad es extrema en el hogar y

(22).- Código Penal para el Estado Libre y Soberano para el de México.- Editorial Cajica, S.A.- 1a. Edición.- Puebla, - México.- 1987.- Pág. 158.- Art. 225.

el abandono es un hecho. Ahora bién seguir un juicio, por algo tan mínimo, realmente no valdría la pena ni en lo económico, ni en lo processal es más ni en tiempo, porque más que beneficio traería perjuicio, porque se tendría que acudir a un juicio sumario, que es precisamente lo que queremos evitar, en tal caso saldría mejor otorgar el perdón.

Estas son las sugerencias que me he permitido realizar en el presente trabajo, pero no queremos que todo se solucione con legislar y legislar leyes sino que también es importante mejorar la calidad de los funcionarios judiciales, al respecto y como punto final a este inciso mencionaré lo que opina Antonio Ibarrola: (23).- "Nuestros legisladores han dado en pensar que la lentitud en los trámites judiciales se debe a los códigos. ¡Cuan equivocados están! No hay mal código con un buen juez. En cambio no hay buen código que resista a los embates de un mal funcionario judicial. Poco a poco iremos aprendiendo que los males graves que aquejan a nuestro amado país, no son solubles a base de leyes, ni de incesantes modificaciones a las leyes; el problema es el de educar y formar juriconsultos. ¡Hombres haga quien quiera hacer pueblos!

(23).- Antonio Ibarrola.- Derecho de Familia.- 3a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.- 1984.- México, D.F.- Pág. 139.

e).- COMPLEMENTOS.

Para finalizar el presente trabajo, sólo deseo manifi--
 tar una de las grandes inquietudes que he tenido desde hace
 algún tiempo; que es el de poder establecer la responsabi--
 lidad de los parientes en relación con la prestación de ali--
 mentos cuando uno de los cónyuges abandona el hogar, tráte--
 se del hombre como de la mujer es decir quién realice la --
 conducta antijurídica, o del que tenga la responsabilidad --
 de proporcionar los alimentos, dentro del ámbito penal, por
 que en lo civil si marca claramente la relación y responsa--
 bilidad de los parientes, a lo cual Rojina Villegas cuando --
 hace una relación de las características de la obligación --
 alimentaria comenta; (24).- "En nuestro derecho el carácter
 personalísimo de la obligación alimentaria, está debidamen--
 te regulado sin presentarse los problemas que son frecuen--
 tes en otras legislaciones, respecto a qué persona o perso--
 nas serán las avocadas a cumplir con la prestación alimenta--
 ria. Los artículos 303 al 306 señalan el orden que deberá --
 observarse, para definir dentro de varios parientes que se --
 encuentren en posibilidades económicas de dar alimentos, -

(24).- Rafael Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil.
 Introducción, Personas y Familia.- Vol.I.-Editorial Porrúa.
 S.A.- México, D.F.- 1980.- 17a. Edición.- Pág. 262.

quienes son los que deberán soportar la carga correspondiente".

El punto importante es que en lo civil si se contempla la responsabilidad por parte de los parientes cuando quien tiene la responsabilidad no tiene la posibilidad de darlos. Ahora bien si volteamos ésto como una presión para obligar al abandonador, a que si no proporciona los alimentos lo tendrá que proporcionar su ascendiente más cercano, en el caso de los hijos los padres del abandonador serán quienes tengan dicha responsabilidad.

Lo anterior durará mientras dura el proceso que empieza con la demanda, aún el tiempo que se dure para capturar al abandonador. Por eso en el caso presente el derecho civil debe apoyar al penal, para que sean los familiares quienes provisionalmente otorguen la pensión alimenticia, principalmente para que los familiares no solapen la conducta antijurídica de su pariente, basada en al ya tan mencionada conducta machista, y se verán obligados ellos mismos a reclamar su conducta negativa e instarlo a que cumpla con su obligación y para no caer en el error de que se confié el delincuente en la sentencia que se le dicte por su proceder, se le acumularán los gastos que realizaron sus parientes, como una deuda a cumplir obligatoriamente.

Para concluir el presente trabajo es necesario recalcar que no se debe escatimar esfuerzos por lograr la unidad fa-

miliar y evitar hasta donde sea posible las conductas anti-jurídicas que la perjudican, ésto se puede lograr con el es fuerzo conjunto de legisladores, jurisconsultos, Ministerio Público, policía, abogados y ciudadanos.

Todos juntos luchemos por lograr mejores familias y así_ un México mejor

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- Desde que el hombre apareció en el mundo, se preocupó - por asociarse en grupos dando origen a la familia, la - que ha tenido una gran evolución a través de los siglos. Destacando por su gran ejemplo, por la calidad de sus - familias el pueblo griego y el romano, los que fueron - superados por los pueblos del México Prehispánico, cuyo ejemplo a seguir es digno, ya que su preocupación principal era cuidar de su familia, porque ésta era protegida ampliamente por el Estado, y el que abandonaba a su familia era denigrado desechándosele de la sociedad comunitaria, perdiendo sus derechos. El abandono de familia es por lo tanto una plaga que se desarrolló a par--tir de la conquista de México, y hay que exterminarla - como tal.

- 2.- Desde que México es libre los legisladores se han esforzado por crear leyes, que concedan a la mujer los derechos que le correspondan dentro de la sociedad, sacándola de la ignominia a que estuvo sometida por largo tiempo; concediéndole los derechos que le corresponden dentro de la sociedad y dentro de la familia, la cual recibe mayor ayuda y apoyo por parte del derecho desde el - establecimiento del matrimonio civil, y protegiéndola -

contra la conducta antijurídica de los cónyuges que -- abandonan la familia, mas a pesar de tanto esfuerzo no se ha logrado combatir como se quisiera a este mal social.

- 3.- La familia.- Es un grupo de personas que comparten un mismo origen y que están ligadas por lazos de consanguinidad, amor, de afecto y de derecho, que tienen como meta común las siguientes funciones; a) biológicas, b) psicológicas, c) sociológicas y d) patrimoniales, constituyéndose como célula elemental y básica de la sociedad. El grupo de personas mencionado no sólo abarcan a cónyuges e hijos, sino también a los demás parientes como son los padres de los cónyuges, sin olvidar a los concubinos y, entre los mencionados por derecho de la reciprocidad, se deben ayuda mutua alimenticia en relación a los alimentos, porque el que los da tiene a la vez el derecho a recibirlos.

- 4.- La protección de la familia no es exclusiva del Derecho Privado, porque si bien en él encontramos los lineamientos básicos y los conceptos principales, también encontramos a éste una fisura, la cual es saneada por intervención del Derecho Penal, porque es el único que puede obligar coactivamente al individuo que abandona a que proporcione los alimentos que ha dejado de suministrar,

al respecto los dos derechos se coadyuban para proteger a la familia, uno en su calidad de privado y el otro en su calidad de público.

- 5.- Por mucho tiempo a la conducta antijurídica negativa, - de dejar abandonada a la familia en estado de necesidad, se le conocía como delito de abandono de hogar, dentro de legislaciones pasadas, pero dejó de existir como tal, en la legislación actual para darle un nuevo sesgo que le quita de encima la crítica para dejarlo específicamente como el que abandona a sus hijos, cónyuge o a su concubina, como se encuentra legislado en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, lo que ha representado un gran avance en la legislación, sin embargo se ha propuesto con insistencia que el delito debería ser denominado como "delito de abandono de familiares", porque en ello irían incluidos los familiares mencionados incluyendo concubina y los ancianos padres incapacitados. Esta denominación es la que se debería de tomar en cuenta en la legislación, sin embargo para evitar la interpretación dudosa, es mejor mencionar a cada uno de los sujetos de la familia que deben ser protegidos por el derecho ante este delito.

6.- Al encontrarse la ley civil imposibilitada por no poder_ legislarse dentro de ella la sanción coactiva para los - que abandonan a su familia, sin proporcionarle los ali- mentos; tiene que permitir que sea la ley penal en donde quede tipificado este delito, siendo el artículo 336 del Código Penal para el Distrito Federal el que contiene lo concerniente, este artículo tiene una fisura contenida - en las palabras con que empieza "Al que sin motivo justifi- ficado", dando origen a que el individuo se colocara en estado de insolvencia; siendo motivo por el cual nace el artículo 336 bis; no logrando éste su objetivo, posible- mente por su baja penalidad, la cual es necesaria aumentar; sin embargo es necesario que la ley en este caso -- sea enseñada a través de la educación grupal en todos - los niveles, principiando en la enseñanza básica, para - que el pueblo en general la conozca.

7.- El daño físico y moral ocasionado a la familia al ser - abandonada es irreparable y de consecuencias funestas, - mas debe repararse en lo posible, pagando el culpable -- las cantidades que dejó de suministrar para los alimen- tos; desde que la dejó en estado de necesidad. El artículo 336 del Código Penales el que contiene la - sanción económica, casi imposible de aplicar, principal- mente por el monto a que puede llegar la cantidad de la deuda alimentaria. Dificultándose aún más cuando aparece el perdón por parte del ofendido, lo cual a pesar de es- tar condicionado en los artículos 337 y 338 del mismo -

código, porque esta condición es inoperante debido a - que el perdón es causa de extinción de la acción penal, y el delincuente puede refugiarse en el amparo por ser estos artículos en lo concerniente, violatorios a los - artículos 17 y 18 Constitucionales. La posible solución nos la ofrece Carrancá, basado en él se haría un anexo_ a estos artículos y tendríamos lo siguiente; "El perdón o la extinción de la acción penal en el caso del delito de abandono de familia, será inoperante penalmente si - no quedan satisfechas las condiciones expuestas en los_ artículos 337 y 338".

- 8.- El delito de abandono de hijos, cónyuge, concubina o de padres incapacitados, no debe de perseguirse como si - fueran delitos diferentes, porque en realidad son uno - solo y debe perseguirse de oficio, para que se pueda - llegar hasta la consignación y que sea hasta después de ésta que se pueda otorgar el perdón en caso de ser precedente. Todo esto bajo la protección jurisdiccional del juez, para que queden protegidos los derechos que le co rresponden a la parte ofendida mencionados en los artículos 336, 337 y 338 del Código Penal para el D.F. En - caso contrario seguir el juicio hasta llegar a la sen-- tencia. Después de su enjuiciamiento el reo será reclui_ en un reclusorio, pero no por esto va a dejar de cum- -

plir con su obligación sino por el contrario, tendrá - que trabajar dentro de la institución mencionada, para - que a través de ésto pueda obtener el producto pecuniar - rio para solventar su manutención y la de su familia.

- 9.- En el caso de que el inculpaado sea declarado culpable y sentenciado a prisión, tendrá que sujetarse a lo dis - puesto por la Ley que Establece las Normas Mínimas so - bre Readaptación Social de Sentenciados, la que indica - que el individuo tendrá que realizar un trabajo, y la - forma en que se distribuirá el producto de ese trabajo, solo que en el caso del delito de abandono de familia - res la distribución será diferente por sus característi - cas, por lo cual habría que anexar el artículo 10 de la ley mencionada que la distribución del producto del tra - bajo, será de la siguiente manera en el caso del delito de abandono de familiares; setenta por ciento para la - manutención de familiares, veinte por ciento para su - ahorro y el diez por ciento para sus gastos menores. De ésta manera el individuo cumple aunque se haya declara - do insolvente.

- 10.-Es indiscutible que la soberanía de los Estados no im - plica aislacionismo, sino que conjuntamente forman par - te de un todo, la Republica Federal, existiendo una re -

lación estrecha marcada por la Constitución Federal; por lo que en lo particular, entre el Estado de México y el Distrito Federal también existe relación, aún entre sus legislaciones, concuerdan ampliamente, sin embargo tienen algunas diferencias básicas que se deberían tomar en cuenta tanto de una como de otra, como las siguientes en lo relacionado a lo penal y al delito de abandono de familiares:

- a) En el Código Penal para el Estado de México, aumentar la penalidad establecida para el delito de abandono de familiares, equiparándola a la del Distrito Federal;
- b) El Código Penal para el Distrito Federal debe tomar un punto muy importante del Código Penal del Estado de México, que es el de tomar en cuenta a la concubina o al concubino.

11.-También existe una relación importante entre los Estados y la Federación en lo relacionado a la extradición de los presuntos responsables o sujetos a proceso, lo cual está estipulado por el artículo 119 Constitucional y por su ley reglamentaria, lo único que hay por hacer es el de encontrar la forma de agilizar la tramitación principalmente en el caso del delito que nos ocupa.

12.-Es cierto que la legislación penal tanto del Distrito Federal como la penal del Estado de México han tenido -

grandes progresos, para evitar la comisión del delito de abandono de familiares, pero aún tiene algunos puntos importantes que mejorar como los expuestos en el presente trabajo, mas no toda la solución está en estar cambiando o modificando leyes sino que la posible solución ante nuestra problemática actual es también el de mejorar la calidad de los funcionarios judiciales, como dice Ibarrola; hay que educar y formar jurisconsultos . ¡Hombres haga quien quiera hacer pueblos!

- 13.-Es importante que también se extienda el campo de la responsabilidad a los parientes del que abandona, esto de acuerdo con el Código Civil, cuando el individuo abandonador no cubra sus obligaciones, para que la familia no quede en el desamparo, esto solo mientras se le capture o se le dicte sentencia y que dentro de ésta esté incluida la obligación de pagar a los parientes los gastos hechos en su familia.

La conclusión final es el que conjuntamente se debe velar por la familia para tener un México que siga luchando por su progreso y desarrollo y la conservación de su LIBERTAD.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A G E N E R A L .

Arilla Bas, Fernando.- "EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO". - Editorial KRATOS, S.A. de C.V.- 9a. Edición.- México, D.F.- 1982.

Azuara Pérez, Leandro.- "SOCIOLOGIA".- Editorial Porrúa, S.A.- 4a. Edición.- México, D.F.- 1980.

Carrancá y Trujillo, Raúl.- "CODIGO PENAL ANCTADO".- Editorial Porrúa, S.A.- 13a. Edición.- México, D.F.- 1987.

Castellanos, Fernando.- "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL".- Editorial Porrúa, S.A.- 15a. Edición.- México, D.F.- 1981.

De Ibarrola, Antonio.- "DERECHO DE FAMILIA".- Editorial Porrúa, S.A.- 3a. Edición.- México, D.F.- 1984.

De Landa, Diego.- "RELACION DE LAS COSAS DE YUCATAN".- Editorial Porrúa, S.A.- 12a. Edición.- México, D.F.- 1982.

Dupuy Santiago, Angel.- "CIENCIAS SOCIALES 1".- Editorial -
NUTESA.- 3a. Edición.- México, D.F.- 1984.

Engels, Federico.- "EL ORIGEN DE LA FAMILIA Y EL ESTADO".-
Ediciones Quinto Sol, S.A.- 8a. Edición.- México, D.F.-
1985.

García Maynes, Eduardo.- "INTRODUCCION AL ESTUDIO DE DERE-
CHO".- Editorial Porrúa, S.A.- 38a. Edición.- México, D.F.-
1986.

Garibay K., Angel Ma.- "LA LITERATURA DE LOS AZTECAS".-
Editorial Joaquín Mortiz, S.A.- 6a. Edición.- México, D.F.-
1979.

González Hlackayer, Ciro E.- "NUEVA DINAMICA DE LA VIDA SO-
CIAL".- Editorial Herrero, S.A.- 2a. Edición.- México, D.F.
1987.

González De La Vega, Francisco.- "DERECHO PENAL MEXICANO".-
Editorial Porrúa, S.A.- 17a. Edición.- México, D.F.- 1981.

González Medellín, Francisco J.- "CIENCIAS SOCIALES BASI-
CAS".- Editorial Trillas.- 4a. Edición.- México, D.F.-
1981.

G. Saenz, Raúl.- "HISTORIA DE LAS DOCTRINAS FILOSOFICAS".-- Editorial Esfinge, S.A.- 10a. Edición.- México, D.F.- 1979.

Jimenez de Azua, Luis.- "LA LEY Y EL DELITO".- Editorial - Sudamericana, S.A.- 11a. Edición.- Bs. As. Argentina.- 1980

Lemus García, Raúl.- "DERECHO ROMANO".- Editorial LIMSA.- - 4a. Edición.- México, D.F.- 1979.

López Rosado, Felipe.- "INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA". Editorial Porrúa, S.A.- 19a. Edición.- México, D.F.- 1970.

Margadant S. Guillermo Floría.- "EL DERECHO PRIVADO ROMANO". Editorial Esfinge, S.A.- 9a. Edición.- México, D.F.- 1979.

Moreno, Daniel.- "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO".- Editorial Pax-México.- 6a. Edición.- México, D.F.- 1981.

Rivera Silva, Manuel.- "EL PROCEDIMIENTO PENAL".- Editorial Porrúa, S.A.- 6a. Edición.- México, D.F.- 1982.

Rojina Villegas, Rafael.- "DERECHO CIVIL VOLUMEN I".- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1980.

Rojina Villegas, Rafael.--"DERECHO CIVIL VOLUMEN IV"-- Editorial Porrúa, S.A.-- 17a. Edición.-- México, D.F.-- 1980.

Soustelle, Jacques.-- "LA VIDA COTIDIANA DE LOS AZTECAS".-- Editorial Fondo de Cultura Económica.-- 2a. Edición.-- México, D.F.-- 1980.

Sodi M., Demetrio.-- "ASI VIVIERON LOS MAYAS".-- Panorama --- Editorial, S.A.-- 1a. Edición.-- México, D.F.-- 1983.

L E G I S L A C I O N . -

- " CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".--
Editorial Porrúa,S.A.- 79a. Edición.- México,D.F.- 1987.
- "
- " CODIGO CIVIL DE 1870".- Editorial Porrúa,S.A.- 3a. Edi-
ción.- México,D.F. 1878.
- " CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- Editorial Porrúa,
S.A.- 55a. Edición.- México,D.F.- 1986.
- " COBIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL".- Editorial Po- -
rrúa,S.A.- 43a. Edición.- México.D.F. 1987."
- " CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES".- Editorial Po-
rrúa,S.A.- 30a. Edición.- México,D.F.- 1982."
- " LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION -
SOCIAL DE SENTENCIADOS.- Editorial Porrúa,S.A.- 43a. Edi-
ción.- Mexico,D.F.- 1987.
- " LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL -
DISTRITO FEDERAL".- Editorial Porrúa,S.A.- México,D.F.- -
1982.

" LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 119 DE LA CONSTITUCION".--

Editorial Porrúa, S.A.-- 30a. Edición.-- México, D.F.-- 1982.

" CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y -
SOBERANO DE MEXICO".Editorial Cajica, S.A.-- 1a. Edición.--

Puebla, México.-- 1986.

" CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO".--

Editorial Cajica, S.A.-- 1a. Edición.-- Puebla, México.-- -
1986.

O T R A S F U E N T E S .

Alvarez, Emilio.- TABLAS SINOPTICAS DEL DERECHO ROMANO.- -
Asociación de Abogados.- 2a. Edición Fascimular.- México, -
D.F.- 1980.

De Pina, Rafael.- "DICCIONARIO DE DERECHO".- Editorial Po--
rrúa,S.A.- 10a. Edición.- México,D.F.- 1981.

Lerner, Bernardo.- (Director).- "ENCICLOPEDIA JURIDICA - -
OMEBA".- Volumen XI.- Editorial Bibliográfica Argentina.- -
Ba.As. Argentina.- 1962.

Peña, Mercedes.- "APUNTES DE CIVIL IV".- ENEP Acatlán.- -
Acatlán, México.- 1986.

I N D I C E .

Página

| | |
|--|----|
| I N T R O D U C C I O N . ----- | I |
| C A P I T U L O . - N ° . I . | |
| ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE EL DERECHO DE FAMILIA Y EL ABANDONO DE ESTA.----- | 1 |
| a).- EL ORIGEN DE LA FAMILIA.----- | 2 |
| b).- EN EL DERECHO ROMANO.----- | 7 |
| c).- EN EL MEXICO PREHISPANICO.----- | 17 |
| d).- EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.----- | 29 |
| C A P I T U L O . - N ° . II . | |
| NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE FAMILIA.----- | 37 |
| a).- CONCEPTO DE FAMILIA.----- | 38 |
| b).- DE LAS PERSONAS.----- | 42 |
| c).- TUTELA Y PROTECCION DE LA FAMILIA EN EL DERE-- CHO PENAL.----- | 47 |
| d).- NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE FAMILIA.----- | 53 |

C A P I T U L O . - N ° . III .

| | |
|--|-----|
| DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA OCASIONADO POR EL CONYUGE QUE PRESTA LA PENSION ALIMENTICIA.----- | 58 |
| a).- CONCEPTO DEL DELITO DE ABANDONO DE FAMILIA.----- | 59 |
| b).- ESTADO DE INSOLVENCIA FICTICIA PARA EVITAR PRO- PORCIONAR LOS ALIMENTOS.----- | 68 |
| c).- REPARACION DEL DAÑO Y EXTINCION DE LA ACCION.----- | 89 |
| d).- CONSIGNACION Y TRABAJO OBLIGADO PARA CUBRIR LA - PENSION ALIMENTICIA.----- | 100 |

C A P I T U L O . - N ° . IV .

| | |
|--|-----|
| PROCEDIMIENTO PENAL EN EL ABANDONO DE FAMILIA.----- | 113 |
| a).- DERECHO PROCESAL PENAL EN LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR. ----- | 114 |
| b).- PROCEDIMIENTO PENAL EN EL ABANDONO DE FAMILIA.----- | 120 |
| c).- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA - READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, EN EL SOSTE NIMIENTO DE LA FAMILIA.----- | 131 |

CAPITULO .- N° .- V .

| | |
|---|-----|
| COMPLEMENTOS Y CONCORDANCIAS EN EL DERECHO PENAL - CON RESPECTO AL ABANDONO DE FAMILIA.----- | 136 |
| a).- CONCORDANCIA CON EL DERECHO CIVIL.----- | 137 |
| b).- CONCORDANCIA CON EL DERECHO PENAL DEL ESTADO - DE MEXICO.----- | 143 |
| c).- CONCORDANCIA PROCESAL EN EL DISTRITO FEDERAL - Y EL ESTADO DE MEXICO.----- | 150 |
| d).- PROPUESTAS PARA LA LEGISLACION.----- | 157 |
| e).- COMPLEMENTOS.----- | 163 |
| CONCLUSIONES .----- | 166 |
| BIBLIOGRAFIA .----- | 174 |
| LEGISLACION .----- | 178 |
| OTRAS FUENTES.----- | 180 |
| INDICE .----- | 181 |